



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DPCH-0014-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

INFORME GENERAL

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-07-2019, SIE-GADMCH-09-2019, SIE-GADMCH-03-2020, RE-GADMCH-05-2020, MCB-GADMCH-02-2021, SIE-GADMCH-01-2021, SIE-GADMCH-09-2021, RE-GADMCH-02-2022, COTS-GADMCH-001-2023; y, bajo la modalidad de ínfima cuantía; a los ingresos; deudores financieros; y, gastos de difusión, información y publicidad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI; por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERÍODO DESDE : 2019-10-01

HASTA : 2023-12-31

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-07-2019, SIE-GADMCH-09-2019, SIE-GADMCH-03-2020, RE-GADMCH-05-2020, MCB-GADMCH-02-2021, SIE-GADMCH-01-2021, SIE-GADMCH-09-2021, RE-GADMCH-02-2022, COTS-GADMCH-001-2023; y, bajo la modalidad de ínfima cuantía; a los ingresos; deudores financieros; y, gastos de difusión, información y publicidad, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**Riobamba - Ecuador**

RELACIÓN DE SIGLAS UTILIZADAS

Siglas	Descripción
AE	Auditoría Externa
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPCH	Dirección Provincial de Chimborazo
GADMCH	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	
 CAPÍTULO I	
 INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	8
 CAPÍTULO II	
 RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	9
Falta de documentación, inconsistencias e incumplimiento de los cronogramas de los procesos de régimen especial RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020	18
Calificación de oferta sin sustento y falta de cumplimiento de plazos	26
Ampliación de plazo del proceso de Régimen Especial RE-GADMCH-05-2020 sin sustento	32
Ausencia de determinación de contribuciones especiales de mejoras	40
Falta de control en las recaudaciones del Centro de Faenamiento	46
Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto	49
Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	56

Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores	60
Títulos de impuesto predial generados con exoneraciones sin sustento ni justificación y adultos mayores no beneficiados con exoneraciones	72

ANEXOS

Servidores relacionados	Anexo 1
Ingresos analizados	Anexo 2
Procesos de ínfima cuantía analizados	Anexo 3
Matriz de Seguimiento de Recomendaciones	Anexo 4
Falta de control en las recaudaciones del Centro de Faenamiento (bovinos)	Anexo 5
Falta de control en las recaudaciones del Centro de Faenamiento (porcinos)	Anexo 6
Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto	
Títulos de Impuesto Predial Rural Exonerados	Anexo 7
Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto	
Título de Impuesto predial urbano, cobrado en menos	Anexo 8
Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto	
Título de impuesto predial rural, cobrado en menos	Anexo 9
Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto	
Títulos de impuesto predial urbano emitidos, sin el recargo por solares no edificados	Anexo 10
Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	
Títulos emitidos por impuesto predial rural , sin cédula	Anexo 11
Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	
Títulos impuesto predial urbano emitidos con número de cédula incorrecto	Anexo 12

Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	
Títulos impuesto predial rural emitidos con número de cédula incorrecto	Anexo 13
Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	
Títulos emitidos a personas fallecidas (predios urbanos)	Anexo 14
Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente	
Títulos emitidos a personas fallecidas (predios rústicos)	Anexo 15
Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores	
Títulos de crédito de impuesto predial urbano y tasas administrativas no recuadados por más de 5 años	Anexo 16
Títulos de crédito de impuesto predial urbano y tasas administrativas no recuadados por menos de 5 años	Anexo 16.1
Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores	
Títulos de crédito de impuesto predial rural y tasas administrativas no recuadados por mas de 5 años	Anexo 17
Títulos de crédito de impuesto predial rural y tasas administrativas no recuadados menos de 5 años	Anexo 17.1
Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores	
Títulos de crédito Impuestos por patentes anuales no recuadados por mas de 5 años	Anexo 18
Títulos de crédito impuestos por patentes anuales no recuadados por menos de 5 años	Anexo 18.1
Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores	
Cuentas por cobrar por uso de espacios en el Cementerio General	Anexo 19
Títulos de impuesto predial generados con exoneraciones sin sustento ni justificación, adultos mayores no beneficiados con exoneraciones	
Títulos emitidos a personas fallecidas y que fueron exonerados	Anexo 20
Títulos de impuesto predial generados con exoneraciones sin sustento ni justificación, adultos mayores no beneficiados con exoneraciones	
Títulos exonerados sin que los contribuyentes pertenezcan a la tercera edad	Anexo 21
Títulos de impuesto predial generados con exoneraciones sin sustento ni justificación, adultos mayores no beneficiados con exoneraciones	

Titulos que no fueron exonerados el impuesto predial urbano y que son
de contribuyentes de la tercera edad

Anexo 22



Ref. Informe aprobado el

[Handwritten signature]
2024-09-13

Riobamba,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi
Chunchi - Chimborazo

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-07-2019, SIE-GADMCH-09-2019, SIE-GADMCH-03-2020, RE-GADMCH-05-2020, MCB-GADMCH-02-2021, SIE-GADMCH-01-2021, SIE-GADMCH-09-2021, RE-GADMCH-02-2022, COTS-GADMCH-001-2023; y, bajo la modalidad de ínfima cuantía; a los ingresos; deudores financieros; y, gastos de difusión, información y publicidad, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Auro

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Wilson Hernán Salas Miranda
Director Provincial 2

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, se efectuó de conformidad a la orden de trabajo 0002-DPCH-AE-2024 de 8 de enero de 2024 y en cumplimiento al Plan Anual de Control del año 2024 de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Chimborazo.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Establecer la propiedad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas por la entidad respecto de los componentes a analizar.
- Analizar y evaluar el cumplimiento técnico y legal de los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, recepción y liquidación de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas.

Alcance del examen

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-07-2019, SIE-GADMCH-09-2019, SIE-GADMCH-03-2020, RE-GADMCH-05-2020, MCB-GADMCH-02-2021, SIE-GADMCH-01-2021, SIE-GADMCH-09-2021, RE-GADMCH-02-2022, COTS-GADMCH-001-2023; y, bajo la modalidad de ínfima cuantía; a los ingresos; deudores financieros; y, gastos de difusión, información y publicidad, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

Base legal

El Cantón Chunchi fue creado mediante Decreto 268, publicado en Registro Oficial 28 de 4 de julio de 1944. Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 551 de 24

folios

de marzo de 2005, cambió la denominación de Ilustre Municipio de Chunchi a Gobierno Municipal del Cantón Chunchi.

El Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en sesiones de 22 y 30 de diciembre de 2010, mediante Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 240 de 3 de febrero de 2012, resolvió modificar la denominación por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Estructura orgánica

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, aprobado mediante Resolución Administrativa 339-2022-AGADMCH de 23 de noviembre de 2022, establece en el artículo 10 la siguiente estructura:

1. Procesos Gobernantes:

1.1 Concejo Municipal

1.2 Alcaldía

1.2.1 Alcalde/sa

1.2.1.1 Asistente Técnico de Alcaldía

2. Procesos Habilitantes de Asesoría:

2.1 Procuraduría Síndica

2.1.1 Procurador/a Síndico

2.1.1.1 Analista de Sindicatura

2.1.2 Comisaría Municipal

2.1.2.1 Comisario/a Municipal

2.1.2.1.1 Justicia y Vigilancia

2.2 Coordinación Institucional

2.2.1 Coordinador institucional

3. Procesos Habilitantes de Soporte, Adjetivos o Administrativos

3.1 Secretaría General y de Concejo

3.1.1 Secretario General y de Concejo

3.1.1.1 Prosecretario Municipal

fres

3.1.1.2 Asistente Administrativo de Secretaría y Atención al
Público

3.1.1.3 Auxiliar de Archivo

3.1.1.4 Auxiliar de Servicios para la Administración

3.2 Jefatura Administrativa y de Compras Públicas

3.2.1 Jefe Administrativo y Compras Públicas

3.2.1.1 Proveedor

3.2.1.1.1 Asistente Técnico de Proveeduría

3.2.1.1.2 Asistente Administrativo de Proveeduría

3.5 Jefatura Financiera

3.5.1 Jefe Financiero

3.5.1.1 Asistente Técnico Financiero

3.5.1.2 Asistente Técnico de Presupuesto

3.5.2 Tesorería

3.5.2.1 Tesorero

3.5.2.1.1 Asistente Administrativo de Tesorería

3.5.2.1.2 Asistente Administrativo de Anexos y Archivo

3.5.2.2 Recaudación

3.5.2.2.1 Recaudador 1

3.5.2.2.2 Recaudador 2

3.5.3 Contabilidad

3.5.3.1 Contador/a

3.5.3.1.1 Asistente Técnico de Contabilidad

3.5.4 Rentas

3.5.4.1 Asistente Técnico de Rentas

3.5.4.2 Asistente Administrativo de Rentas

3.5.5 Administración De Bienes

3.5.5.1 Administrador de Bienes

3.5.5.1.1 Asistente Administrativo de Bienes

f cuatro

4. Procesos Agregadores de Valor Sustantivo

4.1. Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos Y Catastros

4.1.1 Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros

4.1.1.1 Analista de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros

4.1.1.1.1 Asistente Técnico de Avalúos y Catastros

4.1.1.1.2 Auxiliar Administrativo de Avalúos y Catastros

4.1.4 Administración de Cementerios

4.1.4.1 Asistente Administrativo de Cementerios

4.1.4.1.1 Auxiliar de Servicios Cementerio

4.1.5 Asistencia Administrativa de Plazas y Mercados

4.1.5.1 Asistente Administrativo de Plazas y Mercados

4.2. Dirección de Obras Públicas

4.2.1 Director de Obras Públicas

4.2.1.1 Auxiliar Administrativo de Obras Públicas

4.2.1.2 Auxiliar de Servicios de Obras Públicas

4.2.1.3 Operadores del equipo caminero

4.2.1.4 Ayudante de maquinaria pesada

4.2.1.5 Choferes de maquinaria pesada

4.2.1.6 Cuadrillas y albañiles

4.2.2 Fiscalización

4.2.2.1 Fiscalizador Jr.

4.2.3. Taller Mecánico

4.2.3.1 Mecánico del Taller Municipal

4.2.3.1.1 Ayudante del Taller-Soldador 1 y 2

4.5. Desarrollo Agropecuario

4.5.1 Jefe Desarrollo Agropecuario

4.5.1.1 Asistente Administrativo del Centro de Faenamiento, y Plaza de Rastro

4.5.1.1.1 Matarifes y lavadores de vísceras

feino

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, define en el artículo 3 los objetivos estratégicos, así:

“... La calidad de los servidores refleja la buena gestión municipal que existe entre todos los departamentos y se ve reflejada en la calidad de vida que tienen todos sus habitantes.-... Un modelo de gestión institucional refleja la transparencia, eficiencia y agilidad que como dependencia otorga a todos los usuarios de la municipalidad (...).”

Monto de recursos examinados

Las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el período analizado fueron financiadas con recursos fiscales que ascendieron a 21 687 593,71 USD, provenientes de las fuentes de financiamiento: 001 Recursos fiscales, 002 Recursos fiscales generados por las instituciones y 003 Recursos Provenientes de Preasignaciones, de los cuales se analizaron 890 207,42 USD que corresponden a los procesos de contratación incluidos 298 815,03 USD bajo la modalidad de ínfima cuantía, ingresos por 7 205 516,33 USD, deudores financieros por 141 035,00 USD; y, gastos de difusión, información y publicidad por 16 682,00 USD, conforme se detalla a continuación:

Componente: Ingresos

Partida	Concepto	2019*	2020	2021	2022	2023	Total
		USD					
1	Corriente	297 131,64	1 226 738,00	1 395 731,01	1 430 542,20	1 081 383,69	5 431 526,54
2	Capital	699 211,20	2 142 724,92	2 252 670,45	2 764 993,37	1 964 810,73	9 824 410,67
3	De Financiamiento	10 935,82	2 152 157,41	163 117,86	2 874 933,95	1 230 511,46	6 431 656,50
	Suman	1 007 278,66	5 521 620,33	3 811 519,32	7 070 469,52	4 276 705,88	21 687 593,71

Fuente: Cédulas presupuestarias de ingresos

*Del 1 de octubre de 2019

Los ingresos analizados se detallan en Anexo 2.

f. de is

Componente: Procesos de contratación pública

No.	Código	Objeto del proceso	Valor (En USD)
1	<u>RE-GADMCH-07-2019</u>	Servicio de mantenimiento preventivo correctivo y adquisición de Repuestos para la Motoniveladora Komatsu GD 555-3A	48 397,65
2	<u>SIE-GADMCH-09-2019</u>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos pesados equipo caminero y equipos estacionarios	103 410,00
3	<u>SIE-GADMCH-03-2020</u>	Adquisición de aceites filtros y accesorios que servirán para realizar el mantenimiento preventivo de la flota vehicular	59 892,25
4	<u>RE-GADMCH-05-2020</u>	Adquisición de repuestos accesorios y el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la cargadora frontal y motoniveladora marca komatsu	106 411,32
5	<u>SIE-GADMCH-01-2021</u>	Abastecimiento de productos alimenticios para el consumo de los adultos mayores residentes del Centro Gerontológico Virgen de Agua Santa de mayo a diciembre del 2021	32 555,94
6	<u>SIE-GADMCH-09-2021</u>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos livianos pesados y maquinaria	104 279,40
7	<u>MCB-GADMCH-02-2021</u>	Adquisición de kits alimenticios para los sectores de atención prioritaria y vulnerabilidad del cantón Chunchi	34 995,00
8	<u>RE-GADMCH-02-2022</u>	Intervención Municipal en la ejecución de actividades de Promoción Social Cultural Deportiva y Turística del cantón Chunchi	35 600,00
9	<u>COTS-GADMCH-001-2023</u>	Intervención Municipal en la ejecución de actividades de Promoción Social Cultural Deportiva y Turística del cantón Chunchi julio 2023	65 850,83
Total:			591 392,39

Fuente: Expedientes de contratación pública

Los procesos de ínfima cuantía analizados se detallan en Anexo 3.

Componente: Deudores Financieros

Los saldos de las cuentas del rubro deudores financieros fueron analizados al 31 de diciembre de 2019 y las variaciones de los periodos económicos siguientes, hasta el 31 de diciembre de 2023, de las siguientes cuentas:

Rubro: Deudores Financieros	Valor (En USD)
Cuentas por Cobrar Años Anteriores	101 510,33
Cuentas por Cobrar Impuestos de Años Anteriores	3 530,14
Cuentas por Cobrar Tasas y Servicios de Años Anteriores	4 122,00
Cuentas por Cobrar Rentas de Años Anteriores	13 368,37
Cuentas por Cobrar por Arriendos de Puestos en el Mercado de Años Anteriores	12,00
Infracción a las Ordenanzas Municipales de Años Anteriores	13 116,37
Cuentas por Cobrar Otros Ingresos de Años Anteriores	5 375,79
Total:	141 035,00

Fuente: Mayores auxiliares

† siete

Componente: Gastos de difusión, información y publicidad

Código proceso	Tipo proceso	Objeto proceso	Monto adjudicado (En USD)
RE-GADMCH-02-2021	Comunicación Social – Contratación Directa	Difundir mensajes de concienciación, comunicados institucionales y el accionar del GAD Municipal a través de un medio de comunicación radial de alcance local mediante la transmisión de cuñas publicitarias	750,00
RE-GADMCH-04-2022	Comunicación Social – Contratación Directa	Difusión de mensajes de concienciación y comunicados institucionales de diferentes áreas del GAD municipal de Chunchi a través de un medio de comunicación televisivo local mediante el servicio de transmisión de un paquete de spots publicitarios	2 000,00
RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2023-002	Comunicación Social – Contratación Directa	Servicio de pauta televisivo local para la difusión de la gestión del GAD Municipal de Chunchi y/o comunicados institucionales a través de spots y espacios informativos	11 340,00
NIC-0660000600001-2023-00013	Comunicación Social – Contratación Directa	Servicio de pauta radial para la difusión de la gestión del GAD Municipal de Chunchi y/o comunicados institucionales a través de cuñas	2 592,00
SUMAN:			16 682,00

Fuente: Expedientes de contratación

El monto de recursos analizados fue de 8 253 440,75 USD, conforme el siguiente resumen:

Componentes	Universo (En USD)	Monto de recursos examinados (En USD)					Total	%
		2019	2020	2021	2022	2023		
Procesos de contratación de bienes y servicios	591 392,39	151 807,65	166 303,57	171 830,34	35 600,00	65 850,83	591 392,39	100
Infima Cuantía	625 760,41	11 779,98	37 039,62	92 079,29	57 642,78	100 273,37	298 815,03	48
Ingresos	21 687 593,71	667 272,72	605 708,60	650 411,12	2 650 300,36	2 631 823,53	7 205 516,33	33
Deudores Financieros	470 576,83					141 035,00	141 035,00	30
Gastos de Difusión, Información y Publicidad	16 682,00	0,00	0,00	750,00	2 000,00	13 932,00	16 682,00	100
Total:	23 392 005,34	830 860,35	809 051,79	915 070,15	2 745 543,14	2 952 914,73	8 253 440,75	35

Servidores relacionados

Se detalla en Anexo 1.

focho

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de 24 recomendaciones formuladas en 3 informes emitidos por la Contraloría General del Estado, que se relacionan con el alcance de la presente acción de control, números DPCH-0025-2019, DPCH-0018-2020 y DPCH-0007-2021, Anexo 4, se evidenció que 8 se encuentran cumplidas, 4 no aplicables por cambios en la estructura de la entidad, siendo las números 3, 4, 7 y 11 del informe DPCH-0007-2021; 1 no fue probada, que corresponde a la número 8 del informe DPCH-0007-2021, porque no existieron operaciones administrativas y financieras que permitan evaluarla; 10 no se cumplieron; y, 1 se encuentra parcialmente cumplida; persistiendo las deficiencias que las originaron, porque los servidores a quienes estuvieron dirigidas, no aplicaron las medidas correctivas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, conforme el siguiente detalle:

No.	Número de Informe	Fecha de Aprobación	Oficio y fecha de envío a la entidad	Recomend./ evaluadas	Estado				
					Cumplidas	Incumplidas	Parcialmente cumplidas	N/A	N/P
1	DPCH-0025-2019	2019-08-29	2136-DPCH-AE 2019-09-23	8	1	7	0	0	0
2	DPCH-0018-2020	2020-06-10	EMS-0994-DPCH-AE-2020 2020-10-28	2	1	0	1	0	0
3	DPCH-0007-2021	2021-01-05	0264-DPCH-AE-2021 2021-02-18	14	6	3	0	4	1
Total				24	8	10	1	4	1

Informe DPCH-0025-2019 de examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; Deudores Financieros; Ingresos de Gestión; y, Gastos de Gestión, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Recomendaciones incumplidas:

“... Estudios de mercado y presupuestos referenciales.- Al Alcalde.- 1. Vigilará y revisará que las Comisiones Técnicas designadas para elaborar los presupuestos referenciales lo hagan a base de las consideraciones mínimas y a la realidad del mercado a la fecha de sus elaboraciones conforme a las especificaciones técnicas de servicios similares (...).”

y nueve

Situación actual

En oficio 080 AA-GADMCH de 14 de octubre de 2019 el Alcalde que actuó desde el 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023 dispuso el cumplimiento de recomendaciones; sin embargo, no vigiló que la elaboración de los estudios de mercado para determinar los presupuestos referenciales se los realice a base de consultas sobre montos de adjudicación similares en los últimos años de la entidad contratante así como otras instituciones públicas variación de precios locales o importados, entre otros, únicamente utilizaron proformas; es decir no realizaron el análisis de precios actuales de mercado; además, para determinar esta condición en los presupuestos referenciales de los procesos de contratación SIE-GADMCH-03-2020 y RE-GADMCH-05-2020, se consideraron proformas, sin utilizar todos los requisitos mínimos, evidenciando que el Alcalde no vigiló a las Comisiones Técnicas designadas; evidenciando el incumplimiento de la recomendación.

“... Incumplimiento de contrato de consultoría.- Recomendación.- Al Alcalde.- 3. Dispondrá y vigilará que los administradores de los contratos verifiquen el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos.- 4. Verificará que los administradores de los contratos determinen las multas por demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y, calculará las multas por los días adicionales posteriores al corte de la acción de control a fin de realizar el cobro respectivo.- 5. Dispondrá y verificará que los miembros de las comisiones de recepción de bienes y servicios suscriban las actas de entrega recepción siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones y plazos establecidos en los pliegos, ofertas y contratos (...).”

Situación actual

En oficio 080 AA-GADMCH de 14 de octubre de 2019 el Alcalde que actuó desde el 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023, dispuso el cumplimiento de recomendaciones; sin embargo, los servicios contratados mediante el proceso COTS-GADMCH-001-2023, no se entregaron en los plazos señalados y conforme el objeto del contrato; tampoco se establecieron las multas por demora; aspectos que determinaron el incumplimiento de las recomendaciones 3, 4 y 5.

“... Impuestos de años anteriores no cobrados.- Al Tesorero.- 6. Dictará los autos de pago de la totalidad de los títulos de crédito e impulsará la coactiva hasta el cobro de lo adeudado, a fin de no perder la condición de exigibilidad (...).”

f diez

Situación actual

El Tesorero que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, mediante memorandos 14 y 20-TGADMCH de 7 de febrero de 2024, sobre los trámites de coactivas, indicó:

"... se han realizado todas las notificaciones a su debido tiempo, pero por falta de personal no se ha realizado todos los Proceso Coactivos (...)"

Al respecto, el servidor no dictó los autos de pago de la totalidad de los títulos de crédito ni impulsó la acción coactiva hasta el cobro de los valores adeudados, evidenciándose que, a la fecha de corte del examen, se mantiene un saldo significativo en la cuenta contable 1.2.4.98.01 "Cuentas por cobrar años anteriores" de 124 376,49 USD; determinándose el incumplimiento de la recomendación 6.

"... Inoportuna determinación y recaudación de impuestos.- A la Jefe de la Unidad Financiera.- 7. Efectuará un control sobre la determinación y recaudación de los ingresos en lo referente al recargo por solares no edificados y establecimiento de exoneraciones de impuestos previo a la emisión de títulos de crédito ... Inoportuna determinación y recaudación de impuestos.- A la Jefe de la Unidad Financiera.- 8. Tomará las medidas necesarias para recuperar los valores no cobrados por recargo de solares no edificados y de exonerados (...)"

Situación actual

A través del oficio 080 AA-GADMCH de 14 de octubre de 2019 el Alcalde que actuó desde el 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023, dispuso el cumplimiento de las recomendaciones.

En oficios JF-GADMCH-0283-2022 y JF-GADMCH-0284-2022 de 28 de abril de 2022, la Jefe Financiera que actuó desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2022, solicitó a la Comisión dispuesta por el Alcalde, para que realice el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, entre otras en el presente caso la 7 y 8; a pesar de lo cual no se evidenció trámite alguno en la determinación, recaudación y recuperación de los recargos por solares no edificados y de exoneraciones, es así que mediante oficio 0005-0002-DPCH-AE-2024 se solicitó a la Jefe Financiera, información relacionada con la referida recomendación, sin recibir respuesta.

Once

Las Jefes Financieros que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020 y del 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, no efectuaron el control sobre la determinación, recaudación y recuperación de los ingresos en lo referente al recargo por solares no edificados y sobre las exoneraciones, observándose que a la fecha de corte del examen, no se incluyeron en los títulos de crédito emitidos, los valores por los referidos conceptos. Lo expuesto determinó el incumplimiento de las recomendaciones 7 y 8.

Informe DPCH-0018-2020 de examen especial a los procesos de contratación, ejecución y liquidación de obras y consultoría; adquisición, recepción y utilización de bienes; prestación de servicios e inversiones en bienes de larga duración, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2019.

Recomendación parcialmente cumplida:

“... Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.- Recomendación.- Al Alcalde.- 1. Dispondrá el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado que fueron aprobados y comunicados a la máxima autoridad; verificando su implementación por parte de los servidores de la entidad a los que les corresponde su aplicación (...).”

Situación actual

Respecto a la referida recomendación, fueron evaluadas 6 relacionadas al alcance de la presente acción de control, en estados: incumplidas y no probadas de 3 informes, obteniendo los siguientes resultados:

DR6-DPCH-GADMCHUNCHI-AI-0015-2016: números 1 y 2, incumplidas y número 3, no probada; sin embargo, en la presente evaluación las dos primeras se cumplieron porque se levantó un inventario del Cementerio Municipal y se emitió el catastro y sobre la 3, al existir operaciones administrativas y financieras, se procedió a la evaluación en el período sujeto a examen, determinándose su incumplimiento, porque no existió control sobre el procedimiento de recaudación del Complejo Turístico de la Familia-Piscina Municipal.

DR6-DPCH-GADMCHUNCHI-AI-0064-2016: la número 1, incumplida; y, en la presente acción de control, se mantiene la misma condición, porque no se renovaron los contratos

f doce

de arrendamiento de bóvedas del cementerio ni se realizaron las exhumaciones de los restos mortales conforme lo determina la Ordenanza.

DR6-DPCH-AE-0009-2017: la número 10, no probada; manteniéndose la misma condición en el período sujeto a examen de la presente acción de control, por no existir operaciones administrativas y financieras sobre adquisiciones de insumos veterinarios, que permitan evaluarla.

Adicionalmente, sobre la recomendación 7 del informe DPCH-0018-2020, se encuentra cumplida porque se elaboró, emitió y se encuentra en vigencia la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos de Cementerio General del cantón Chunchi.

Por lo expuesto de las 6 recomendaciones evaluadas se determinó la aplicación de 3, incumplimiento de 2 y 1 no fue probada; aspectos que determinaron el cumplimiento parcial de la recomendación 1 del informe DPCH-0018-2020, porque el Alcalde en funciones desde el 1 de octubre 2019 hasta el 14 de mayo de 2023, no efectuó gestiones suficientes para procurar el cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, manteniéndose debilidades de control interno que no han sido superadas, con el objeto de fortalecer los sistemas administrativos y financieros.

Informe DPCH-0007-2021 de examen especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Recomendaciones incumplidas:

"... Información de los procesos de contratación fueron registrados sin oportunidad y otros no elevados a la herramienta "Publicaciones de Emergencia".- Recomendación.- Al Jefe Financiero.- 2. Supervisará y controlará que el Analista de Compras Públicas / Proveedor, realice la publicación de todos los procesos de contratación por emergencia con oportunidad en la herramienta "Publicaciones de Emergencia"; además dispondrá y solicitará los informes periódicos y parciales de los procesos de contratación efectuados (...)"

f frece

Situación actual

Se evidenció que durante el período examinado se efectuaron 2 procesos por emergencia, determinándose lo siguiente:

- RE-AD-021-2021 " *DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES LA ARMENIA Y KULLPA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN DE PREDIOS Y BIENES PRIVADOS Y DEL ESTADO, AFECTACIÓN PRODUCIDA POR DESLIZAMIENTO Y AGRIETAMIENTOS EN EL SECTOR*"; no se publicaron los documentos relevantes del proceso de emergencia como contratos, facturas, actas de entrega recepción e informe final; el proceso se encuentra en estado "CURSANDO LA EMERGENCIA", sin que se cierre el proceso en el portal de compras públicas.
- RE-039-2021 " *EMERGENCIA GRAVE DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR DESLIZAMIENTO AGRIETAMIENTOS Y REPRESAMIENTO DE LOS RÍOS QUE CURSAN EN LOS SECTORES DE LA ARMENIA KULLPA*", no se publicaron los documentos relevantes del proceso de emergencia, como contratos, facturas, actas de entrega recepción e informe final; el proceso se encuentra finalizado.

Los aspectos relatados determinaron el incumplimiento de la recomendación 2, porque el Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, no supervisó al servidor encargado de compras públicas, eleve los procesos de contratación por emergencia en el portal de SERCOP.

"... Proformas presentadas en la fase precontractual con datos incompletos, no legalizadas y difieren su actividad económica al objeto de contratación".- Recomendación.- Al Jefe Financiero.- 10. Requerirá y controlará que los encargados de efectuar el estudio de mercado elaboren los cuadros comparativos verifiquen la legalidad de las proformas presentadas; y, que la actividad económica se relacionen al objeto de las contrataciones por emergencia.- **Bienes e insumos almacenados y sin uso".- Recomendación.- Al Alcalde.- 14.** Dispondrá y verificará que los integrantes de las Unidades Requirientes previo a la autorización de los procesos de contratación para adquisiciones de los bienes por emergencia, programen y cuantifiquen las necesidades en forma técnica y elaboren un plan de uso y destino de los mismos (...)"

f. eatorce

Situación actual

En los expedientes de pago por emergencia para la adquisición de bienes y contratación de servicios se adjuntó el informe de necesidad y las facturas sin que se efectúe el análisis de precios a través un estudio de mercado mediante cuadros comparativos.

Las Unidades Requirientes solicitaron la adquisición de bienes y servicio por emergencia, sin que conste la programación y cuantifiquen las necesidades en forma técnica y elaboren un plan de uso y destino de los mismos; y, en el proceso 090-2023-AGADMCH, se evidenció que existe un sobrante de 300 sacos de cemento, que no fueron utilizados, a pesar de que la situación de emergencia se encuentra superada.

Lo expuesto determinó el incumplimiento de las recomendaciones 10 y 14; porque la Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, no controló que los responsables de efectuar el estudio de mercado en las contrataciones de emergencia elaboren los cuadros comparativos de la proformas, su legalidad y pertinencia; no realizaron un análisis de las proformas ni cuadros comparativos y el Alcalde del período del 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023, no verificó que previo a la autorización de los procesos de contratación por emergencia, existe informes técnicos sobre las necesidades reales.

Los resultados provisionales de los hechos comentados, se comunicaron al Alcalde, al Tesorero y a las Jefes Financieros, mediante oficios 1458-DPCH-AE-2024; 238, 243, 245 y 246-0002-DPCH-AE-2024 de 30 de abril de 2024.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020, en comunicación de 8 de mayo de 2024, recibido el 14 de mayo de 2024, con relación a la recomendación “... **Inoportuna determinación y recaudación de impuestos (...)**”, señaló que en comunicación de 6 de mayo de 2024, solicitó a la Analista Técnica de Rentas informar las razones de la emisión de títulos de crédito sin considerar el recargo del dos por mil a los solares no edificados en el año 2000 y solicita las medidas necesarias para su recuperación; sin evidenciar lo manifestado.

Referente a la recomendación 3 del informe DR6-DPCH-GADMCHUNCHI-AI-0015-2016, adjuntó entre otros el oficio 776-JFGADMCH de 10 de diciembre de 2019, donde comunica al Alcalde la recomendación efectuada por Contraloría, sugiriendo autorice la

quince

adquisición de una Caja Recaudadora y una computadora y aperturar un módulo para la recaudación y adecúe un espacio para la colocación de los equipos, además informa que no se han realizado las gestiones antes por cuanto las instalaciones del complejo están en mantenimiento desde marzo de 2019; sin efectuar el seguimiento sobre el estado de la recomendación.

Por lo expuesto, en párrafos anteriores, no se modifica el comentario de auditoría.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021 en oficio 003-2024-O de 10 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, indicó en la parte pertinente lo siguiente:

"... Al respecto me permito poner a su conocimiento que mediante Resolución Administrativa Nro. 016-2022-AGADMCH de fecha 25 de enero de 2022, la máxima autoridad institucional resuelve conformar la comisión técnica para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones y evaluaciones de los exámenes especiales desde el año 2014 al 2019 realizados por la Dirección VI Chimborazo de la Contraloría General del Estado.- Para corroborar las acciones efectuadas por referida comisión se adjunta el oficio Nro. 0198-CGIGADMCH-2022 de fecha 13 de junio de 2022, en el que se da a conocer que se ha cumplido con la evaluación de los exámenes especiales signados con los números DPCH-025-2019, DPCH-0018-2020, DPCH-007-2021 y DINARDAP-DR3-RPRM-CP-018 (...)"

La servidora no adjuntó documentos presentados a la comisión que evidencien el cumplimiento de las 5 recomendaciones dirigidas a los Jefes Financieros en los informes DPCH-025-2019 y DPCH-007-2021, en el informe de la referida comisión se adjuntó documentación presentada por las diferentes Unidades de la Municipalidad de procesos que no corresponden a los observados en la presente acción de control, razón por la cual el comentario de auditoría se mantiene.

La Jefe Financiero que actuó entre el 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, en relación a las recomendaciones del informe DPCH-0025-2019 "*Inoportuna determinación y recaudación de impuestos*", en comunicación de 21 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, se refiere en similares términos que la Jefe Financiera que actuó en el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021; adjuntó además los oficios JF-GADMCH-0283-2020 y JF-GADMCH-0284-2022 de 28 de abril de 2022, indicando que de una muestra de 13 títulos de crédito emitidos en los años 2020 y 2021 el recargo por solares no edificadas se encuentran cobrados y respecto a la exoneración del impuesto en 5 tomos se evidenció que cuentan con los documentos de sustento.

J dieciseis

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría por cuanto se evidenció en el período de su gestión, 13 títulos de crédito de impuesto predial urbano fueron emitidos y recaudados sin aplicar el valor de recargo del dos por mil a los solares no edificados y 356 títulos de impuesto predial rural se emitieron y recaudaron deduciendo la exoneración del valor del impuesto predial sin sustento y sin justificar la falta de recaudación.

El Alcalde que actuó en el período del 1 de octubre de 2019 y el 14 de mayo de 2023, en comunicación de 13 de junio de 2024, en la parte pertinente señaló:

“... En cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el ente de control ... se implementaron mecanismos orientados a solventar las recomendaciones ... razón por la que desde la Jefatura Administrativa y de Talento Humano se efectuó el control y seguimiento de recomendaciones tal como se evidenciará de la documentación anexa en los oficios 080-AA-GADMCH de fecha 14 de octubre del 2019, No. 451-THGADMCH, No. 452-THGADMCH, No. 453-THGADMCH, No. 454-THGADMCH, No. 455-THGADMCH, No. 457-THGADMCH, de fecha 12 de diciembre del 2019, 112-AAGADMCH de fecha 17 de diciembre del 2019, No. 025-THGADMCH, de fecha 20 de enero del 2020, 213-AGADMCH de fecha 26 de febrero del 2021; adicionalmente con fecha 25 de enero del 2022 mediante Resolución Administrativa No. 016-2022-AGADMCH, se conforma la COMISIÓN TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y EVALUACIONES DE LOS EXÁMENES ESPECIALES DESDE DEL AÑO 2014 AL 2019 REALIZADOS POR LA DIRECCION VI CHIMBORAZO DE LA CONTRALORIA GNEAL DEL ESTADO- ... se efectuó las Disposiciones (sic) correspondiente para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes (...).”

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, a pesar de nombrar la Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones y evaluaciones de los exámenes especiales efectuados por la Contraloría General del Estado, no vigiló ni efectuó el seguimiento hasta su cumplimiento, evidenciando que 5 recomendaciones no se cumplieron y 1 se encuentra parcialmente cumplida, persistiendo las deficiencias que las originaron.

Conclusión

De la evaluación al cumplimiento de 24 recomendaciones formuladas en 3 informes emitidos por la Contraloría General del Estado, que se relacionan con el alcance de la presente acción de control, números DPCH-0025-2019, DPCH-0018-2020 y DPCH-0007-2021, se evidenció que 8 se encuentran cumplidas, 4 no aplicables por cambios en la estructura de la entidad, siendo los números 3, 4, 7 y 11 del informe DPCH-0007-

Adiciante

2021; 1 no fue probada, que corresponde a la número 8 del informe DPCH-0007-2021, porque no existieron operaciones administrativas y financieras que permitan evaluarla; 10 no se cumplieron; y, 1 se encuentra parcialmente cumplida; persistiendo las deficiencias que las originaron, porque los servidores a quienes estuvieron dirigidas, no aplicaron las medidas correctivas.

Recomendaciones

Al Alcalde

1. Cumplirá dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones constantes en los informes emitidos y aprobados por la Contraloría General del Estado, adopten las medidas correctivas, concretas y oportunas, para mejorar las actividades de la entidad y evaluará periódicamente su cumplimiento.
2. Cumplirá la recomendación que no pudo ser probada en la ejecución de la presente acción de control, en caso de existir hechos relacionados con la misma, considerando la normativa vigente.

Falta de documentación, inconsistencias e incumplimiento de los cronogramas de los procesos de régimen especial RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020

En los procesos de régimen especial RE-GADMCH-07-2019 ejecutado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LA MOTONIVELADORA KOMATSU GD 555-3A DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI" y RE-GADMCH-05-2020, para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL Y MOTONIVELADORA MARCA KOMATSU DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI", iniciados en octubre de 2019 y noviembre de 2020, respectivamente, se evidenció lo siguiente:

dieciocho

Expedientes de contratación mantienen documentos en copias e información con errores

Los expedientes de las fases preparatoria, precontractual y contractual de los referidos procesos, contienen copias de los documentos de respaldo; además, existe información con errores, en los siguientes casos:

Proceso	Observación
RE-GADMCH-07-2019	Copias de las actas de: apertura de ofertas, calificación de ofertas y el acta de convalidación de errores de 3 de octubre de 2019.
RE-GADMCH-05-2020	Copias de: informe final de reclamo de cobertura de la Aseguradora del Sur; oficio de la empresa con RUC 009XXXXXX4001 de 2020-12-28; informe técnico y recomendaciones para la adquisición de repuestos; 33 proformas presentadas para elaborar el cuadro comparativo; informe técnico de daños; reportes técnicos; resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, resolución de adjudicación; contrato; pedido del contratista para ampliación, recomendación de ampliación; autorización de ampliación y sustento de la ampliación.
	Las proformas 3362 de 2020-11-19, 3333; 4687, emitidas por la empresa con RUC 009XXXXXX4001; y, 1211-20, 1224-20, 1212-20, 1213-20, 1214-20, 1215-20, 1216-20, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222-20 por la empresa con RUC 099XXXXXX2001 no están firmadas por sus representantes o delegados; tampoco indican el plazo de entrega.
	En los pliegos en "experiencia general del oferente" indica: "presentación de un contrato, un acta entrega recepción, facturas en el cual se evidencia el servicio de seguridad y vigilancia prestado a entidades públicas o privadas", cuando el servicio es de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada.
	En los pliegos el cálculo del monto de la experiencia general no consta el porcentaje del presupuesto referencial, considerando 2 691,56 USD; sin embargo, el presupuesto referencial ascendió a 106 411,32 USD, debiendo ser el 20%, es decir 21 282,00 USD.
	En el número 7 de los pliegos "Marco legal" los articulados citados no corresponden al proceso de Régimen Especial, sino de Subasta Inversa Electrónica.
Los informes técnicos correctivos de 2021-04-27 de la máquina GD555-3A y 2021-07-20 de la cargadora WA250-5, sin firma del técnico de DITECA, no están avalados por el Administrador del Contrato.	

Situaciones originadas porque la Jefe Financiero que actuó en el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, al efectuar el control previo al pago del proceso RE-GADMCH-05-2020, no requirió la información original, sustentándose en copias para el pago efectuado mediante comprobante 26164 de 7 de abril de 2021; el Proveedor que actuó desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020 y la Provedora, encargada del 21 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2021, no verificaron que los procesos de contratación RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020, en su orden, cuenten con la documentación original de las fases preparatoria y precontractual; y, el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, Director de Obras Públicas y Administrador de Bienes, delegados del proceso RE-GADMCH-05-2020 en la etapa preparatoria, mediante Resolución Administrativa 0272-2020-GADMCH, desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, requirieron como experiencia general para el proceso, evidencia documental diferente al objeto de contratación y no

f diecinueve

consideraron el valor de la experiencia general de acuerdo al porcentaje del presupuesto referencial, tampoco verificaron que las proformas utilizadas para la elaboración del presupuesto referencial, se encuentren legalizadas; ocasionado que la documentación que forma parte de 2 expedientes de contratación pública carezca de legalidad, formalidad y originalidad; que se generen inconsistencias entre las etapas de los procesos de contratación que distorsionan su objeto; y, que contrate directamente con un proveedor con una experiencia inferior a la requerida para la adquisición de repuestos, accesorios y el mantenimiento preventivo y correctivo de la cargadora frontal y motoniveladora marca KOMATSU.

La Jefe Financiero inobservó lo dispuesto en el artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Norma de Control Interno 403-08 *"Control previo al pago"* expedida mediante Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023 e incumplió los artículos 47 letra g) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, vigente desde el 31 de diciembre de 2020; y, 48 letra g) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, vigente desde el 1 de febrero de 2021, que en las partes pertinentes de forma similar indican:

"... Jefatura Financiera.- Atribuciones y Responsabilidades.-...g) Establecer procedimientos de control interno previo y concurrente dentro del proceso financiero (...)".

Los Proveedores, titular y encargada, inobservaron lo dispuesto en el artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* letras a), e) y último párrafo de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la Norma de Control Interno 405-04 *"Documentación de respaldo y su archivo"* expedida mediante Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

El Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, Director de Obras Públicas y Administrador de Bienes, que actuaron como delegados del proceso RE-GADMCH-05-2020, en la etapa preparatoria inobservaron lo dispuesto en los artículos 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 28 *"Modelos y formatos obligatorios"* del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 19 de agosto de 2022; la

f. veinte

Norma de Control Interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" expedida mediante Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023 y 7 "Marco Legal" del modelo de los pliegos emitidos según versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017 para Régimen Especial dispuestos por el SERCOP.

Procesos de contratación, sin cumplimiento del cronograma

El cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en los pliegos no se cumplió respecto a la presentación, apertura, adjudicación y firma del contrato conforme se demuestra a continuación:

Proceso RE-GADMCH-07-2019

En la etapa de apertura de ofertas y adjudicación de la oferta ganadora se observó desfases de 3 y 27 días, así:

	Fechas		Diferencia días
	Portal/ Pliegos	Ejecución en la entidad	
Apertura de ofertas	2019-09-30	2019-10-03	3

El Director de Obras Públicas y el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, delegados para ejecutar las fases preparatoria y precontractual del proceso RE-GADMCH-07-2019 designados mediante Resolución Administrativa 67-2019-GADMCH desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, abrieron la oferta presentada por el proveedor 3 días posteriores al tiempo previsto en el cronograma.

Portal de compras públicas/ pliegos 3.1		Fecha de calificación de ofertas	Entrega de resolución Procurador Síndico		Resolución de adjudicación		Días transcurridos
			Oficio	Fecha	No.	Fecha	
Fecha estimada de adjudicación	2019-10-01	2019-10-03	0331-PS-GADMCH-2019	2019-10-28	0083-2019-GADMCH	2019-10-28	27

Respecto a la adjudicación, la servidora que desempeñó el cargo de Procurador Síndico en comunicación de 0331-PS-GADMCH-2019 de 28 de octubre de 2019, remitió la Resolución de Adjudicación del proceso RE-GADMCH-07-2019, que en la parte pertinente indica:

veinte y uno

"... En atención a la sumilla inserta en el oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2019 mediante el cual se dispone a Sindicatura la elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación- remito la resolución (...)"

Lo referido evidenció que la servidora que desempeñó el cargo de Procurador Síndico que actuó desde 1 de octubre de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023 no elaboró oportunamente la Resolución de Adjudicación ni justificó el retraso de 27 días entre la fecha planificada para la adjudicación y su ejecución.

Proceso RE-GADMCH-05-2020

El cronograma publicado para el término de la etapa precontractual del proceso RE-GADMCH-05-2020 no se cumplió conforme se indica a continuación:

Fechas límites estimada - Pliegos 3.1		Acta apertura de ofertas		Diferencia días	Acta calificación de ofertas		Resolución de adjudicación	Diferencia días
		Acta	Firmas delegados		Acta	Firmas		
Fecha límite de propuestas	2021-01-07	2021-01-08	2021-01-19	12	2021-01-08	2021-01-19	0032-2021-GADMCH de 2021-01-29	18
Fecha apertura ofertas	2021-01-07							
Fecha estimada de adjudicación	2021-01-11							

El Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, el Director de Obras Públicas y el Administrador de Bienes, en calidad de delegados del proceso RE-GADMCH-05-2020 en la etapa preparatoria que actuaron desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, suscribieron las actas de apertura y calificación de ofertas en fechas posteriores a las programadas, afectando en 12 y 18 días, los tiempos estipulados en el Portal de Compras Públicas y en los pliegos.

Los referidos hechos ocasionaron que se afecte al principio de oportunidad en cuanto a la falta de celeridad en la realización de procedimientos de contratación pública.

La Procurador Síndico, el Director de Obras Públicas y el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, como delegados del proceso RE-GADMCH-07-2019 y el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, Director de Obras Públicas y Administrador de Bienes, como delegados del proceso RE-GADMCH-05-2020, incumplieron lo dispuesto

Asiente y dos

en el artículo 4 “Principios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inobservaron la Norma de Control Interno 200-07 “Coordinación de acciones organizacionales” expedida mediante Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; y el número 3.1 “Cronograma del Procedimiento” del modelo de los Pliegos dispuestos por el SERCOP.

Los resultados provisionales de los hechos observados, se comunicaron a la Jefe Financiero, a los Proveedores, titular y encargada, al Procurador Síndico, al Director de Obras Públicas y al Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, como delegados del proceso RE-GADMCH-07-2019 y el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, Director de Obras Públicas y Administrador de Bienes, como delegados del proceso RE-GADMCH-05-2020, mediante oficios 0228, 0229, 0231, 0234, 0235, 0236, 0237 y 0244-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

La Jefe Financiero que actuó en el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, en relación al proceso RE-GADMCH-05-2020, en oficio 004-2024-O de 10 de mayo de 2024, describió el contenido de los comprobantes de pago 26164 y 26426 de 7 de abril de 2021 y 22 de septiembre de 2021, con los cuales se realizó el desembolso del anticipo y se liquidó el contrato, respectivamente; además en la parte pertinente informó lo siguiente:

“... mediante oficio Nro. JF-GADMCH-0214- 2021 de fecha 15 de abril de 2021, se realiza la entrega del comprobante de pago Nro. 26164 a favor ... por concepto de pago del 50% del anticipo ... en el que se solicita se efectúe el control previo respectivo, contabilización y su posterior remisión a Tesorería para su transferencia ... - Oficio N.-081-2021-TMMGADMCH, solicita el pago del 50% del anticipo del proceso, Informe de seguimiento y/o cumplimiento de contrato y más documentos, Oficio N.-0184-AGADMCH, adjuntando copia del contrato RE-GADMCH-05-2020 ... - se puede evidenciar la existencia de la documentación habilitante respectiva para efectuar los pagos del proceso de Régimen Especial Nro. RE-GADMCH-05-2020, que al estar sumillada con firma electrónica se adjuntó el expediente completo en medio magnético (CDs), a fin de que no pierda su validez una vez impresa, demostrando de esta manera la existencia de control previo y concurrente en las diferentes etapas del proceso de contratación en referencia (...).”

La opinión de la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque al realizar el control interno previo al pago del proceso de contratación RE-GADMCH-05-2020, no requirió que se adjunte en el expediente, el contrato original derivado del proceso, conforme corresponde a sus responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en la Norma

fuente y tres

de Control Interno 403-08 "Control previo al pago" expedida mediante Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023 y a los artículos 47 y 48 letras g) de los Manuales de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, vigente desde el 31 de diciembre de 2020 y desde el 1 de febrero de 2021, respectivamente.

El Proveedor que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 20 de septiembre de 2020, con oficio GADMCH-UP-2024-155 de 9 de mayo de 2024, en relación al proceso RE-GADMCH-07-2019, indicó que no intervino en calidad de Operador del Sistema de Contratación Pública, adjuntó capturas de pantalla del servidor que efectuó las publicaciones.

La opinión del servidor no modifica el comentario de auditoría, porque como responsable de los procesos de contratación, no verificó que la información publicada en el sistema de contratación pública y la contenida en los expedientes sean originales.

El Administrador de Bienes, en calidad de delegado del proceso RE-GADMCH-05-2020, en comunicación de 10 de mayo de 2024 y el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, en calidad de delegado de los procesos RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020, en oficio GADMCH-ASSO-2024-002-M de 13 de mayo de 2024, en similares términos indicaron:

" ... Siendo este un proceso de Régimen Especial las fechas establecidas no son límites por la modalidad de la contratación, por tal motivo la comisión al existir complejidad en la contratación debido a que existen un gran número de repuestos y accesorios y al tener que revisar minuciosamente aproximadamente 300 ítems a fin de determinar que consten todos los repuestos requeridos por la institución, la comisión se tomó el tiempo necesario para el análisis total de la oferta presentada, ya que para este tipo de contratación son fechas estimadas, además indico que las demás fechas del cronograma establecido se cumplieron a cabalidad. Es decir, no existió retraso en la adjudicación ya que es "estimada" y como tal, su cumplimiento está sujeto a las condiciones que se presenten en el desarrollo del trámite administrativo interno, además, el Artículo 88 del REGLAMENTO GENERAL, A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP ha fijado un término máximo de 30 días para la adjudicación, término que no fue excedido (...)"

La opinión de los delegados de los procesos RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020 no modifica el comentario de auditoría, porque a pesar de indicar que por la cantidad de repuestos que formaron parte de las ofertas debieron realizar una revisión

frente y cuatro

minuciosa, el proceso referido por los delegados debió efectuarse previo a la calificación, más no en la apertura de ofertas, que corresponde a la observación de auditoría, aspecto que no justifica el retraso.

Conclusión

En los expedientes de los procesos de contratación RE-GADMCH-07-2019 y RE-GADMCH-05-2020, no constan algunos documentos originales y otros no están legalmente suscritos; así como se determinaron inconsistencias entre los pliegos y el objeto del contrato e incumplimiento del cronograma publicado para la contratación; hechos que se originaron por cuanto la Jefe Financiero no requirió la información original para el pago y los servidores encargados de los procesos (Proveedores), no precautelaron la integridad de los expedientes; así también el Analista Técnico del Taller Mecánico Municipal, Director de Obras Públicas y Administrador de Bienes, delegados del procesos, elaboraron los pliegos con errores y suscribieron las actas de apertura y calificación de ofertas con retrasos, al igual que la servidora que desempeñó el cargo de Procurador Síndico no elaboró oportunamente la resolución de adjudicación; ocasionando que los expedientes carezcan de legalidad, formalidad y originalidad.

Recomendaciones

Al Jefe Administrativo y de Compras Públicas

3. Controlará y vigilará, que los expedientes de los procesos de contratación cuenten con la documentación de sustento original, pertinente y competente, con la finalidad de garantizar su legalidad.
4. Asesorará y vigilará que los delegados de los procesos de contratación designados para las etapas preparatoria, precontractual, cumplan con los modelos de pliegos establecidos por el SERCOP y contengan información relativa al objeto de contratación y condiciones establecidas de la experiencia general; además, vigilará se apliquen los cronogramas previstos en los pliegos, incorporando mecanismos de control y seguimiento en cada una de las fases de los procesos de contratación e informará su cumplimiento periódicamente al Alcalde, lo que

frente y cinco

permitirá cumplir con las formalidades requeridas de acuerdo a la naturaleza de los procesos de contratación.

A la Procuradora Síndica

5. Vigilará que las Resoluciones de Adjudicación sobre procesos de régimen especial, como responsable de su emisión sean publicados con la debida oportunidad, a fin de que los procesos mantengan la continuidad que corresponda conforme la planificación establecida.

Calificación de oferta sin sustento y falta de cumplimiento de plazos

En el proceso de contratación COTS-GADMCH-001-2023, cuyo objeto fue proveer los servicios para la "INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA DEL CANTÓN CHUNCHI – JULIO 2023", presupuestados con la partida 7.3.02.05.07 "Actividades De Promoción, Social, Cultural, Deportiva y Turística" como parte de la ejecución del proyecto elaborado por la unidad de Turismo y aprobado por la Dirección de Planificación y Patrimonio, para fortalecer la identidad cultural del cantón, los Miembros de la Comisión Técnica designados mediante memorando GADMCH-JACP-2023-028-M de 14 de junio de 2023, conformada por la Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, como Presidenta, la Relacionadora Pública, como Delegada por el área requirente y por el Procurador Síndico, como Técnico afin, calificaron 3 ofertas recibidas en forma digital.

En el acta de calificación de 27 de junio de 2023, los Miembros de la Comisión Técnica indicaron que el proveedor con RUC 060XXXXXX1001 cumplió los 9 parámetros de los requisitos mínimos, incluyendo el que corresponde a "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante", razón por la cual en el referido documento concluyeron que el oferente estuvo habilitado para la etapa de evaluación por puntaje.

Respecto al citado parámetro la Comisión Técnica, consideró lo siguiente:

SOLICITADO POR LA ENTIDAD

- Artistas de la localidad que servirán como teloneros, de preferencia Dúo reconocido que interpreten una serenata a la Reina del Cantón.

Diez y seis

<ul style="list-style-type: none"> - Un grupo musical de renombre internacional en el género pasillos y música nacional, con al menos 5 años de trayectoria. - Grupo ecuatoriano de cumbia, reggae y otros géneros musicales, conformado por reconocidos artistas y productores con al menos 5 años de trayectoria en la música ecuatoriana. - Cantautor y productor musical Internacional del género Tecno Merengue y Tropical reconocido con al menos 5 años de trayectoria. <p>Para acreditar la experiencia de los artistas el oferente deberá presentar la hoja de vida de los grupos y/o cantautores, esto con la finalidad que la comisión técnica pueda corroborar su trayectoria artística.</p>		
Oferente / RUC	Trayectoria	Observación
0503XXXXX7001	No cumple	Se presentó una Carta de Compromiso, misma que no se pudo validar en razón que el oferente: <ul style="list-style-type: none"> - Solo presentó un listado de posibles artistas sin que exista seguridad de su aceptación y/o participación. - No presentó la hoja de vida de los artistas enlistados, esto impide que se pueda verificar la trayectoria artística, así como si la oferta artística sea o no congruente con la oferta económica.
060XXXXXX1001	Cumple	Adjuntó Carta de Compromiso y Hojas de Vida (Trayectoria Artística)
0501XXXXX7001	No cumple	Se presentó una Carta de Compromiso, misma que no se pudo validar en razón que el oferente: <ul style="list-style-type: none"> - Solo presentó un listado de posibles artistas sin que exista seguridad de su aceptación y/o participación. - No presentó la hoja de vida de los artistas enlistados, esto impide que se pueda verificar la trayectoria artística, así como si la oferta artística sea o no congruente con la oferta económica.

Sin embargo, en el expediente de los documentos presentados por el oferente adjudicado, se determinó lo siguiente:

FUNCIÓN	TRAYECTORIA	OBSERVACIÓN
Artistas de la localidad preferencia dúo	Carta de compromiso y hoja de vida	- Adjuntó hoja de vida firmada electrónicamente el 26 de junio de 2023, es decir 3 días después de la fecha límite de entrega de la oferta
Grupo música nacional	Carta de Compromiso y comunicación donde indica la trayectoria de grupo y los integrantes.	- No se verificó la fecha en que se firmó electrónicamente, desconociéndose la validez la hoja de vida.
Grupo ecuatoriano música cumbia (...)	Acta de compromiso, biografía y certificado de trayectoria	- No adjuntó hoja de vida - La biografía y el certificado no se encuentra legalizado con firma electrónica, desconociéndose la fecha que fue emitida, se presenta en copia simple
Cantautor / productor musical internacional género tecnomerengue tropical	Carta de compromiso y hoja de vida	- La carta de compromiso no dispone firma electrónica, desconociendo la fecha que se presentó el documento. - El documento presentado como hoja de vida no contó con firma y fecha de presentación, careciendo de legalidad.

Hechos originados porque la servidora que desempeñó el cargo de Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, la Relacionadora Pública y Procurador Síndico, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica proceso COTS-GADMCH-001-2023, que actuaron durante el período comprendido del 14 de junio de 2023 al 27 de junio de 2023, emitieron un informe certificando el cumplimiento del parámetro "Otro(s)

f. siete y siete

parámetro(s) resuelto por la entidad contratante" al oferente con RUC 060XXXXXX1001, a pesar que la oferta no contaba con la documentación legalizada que evidencie la trayectoria profesional, en los cuatro casos de artistas propuestos; ocasionando que se habilite a la siguiente fase un oferente, sin cumplir un requisito dispuesto en los pliegos y por lo tanto se transgredan los principios de trato justo e igualdad para todos los oferentes; y, que la entidad haya sido sujeto a reclamo a través de la herramienta dispuesta para el efecto en el Sistema de Contrataciones del Estado SOCE, por dos oferentes descalificados.

Los Miembros de la Comisión Técnica proceso COTS-GADMCH-001-2023, incumplieron lo dispuesto en los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 78 "*Integridad de la oferta*", 82 "*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas*" y 83 "*Rechazo de las ofertas*" de su Reglamento General, aprobado en Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de junio 2022, vigente desde el 20 de agosto de 2022; 165 "*De los parámetros de evaluación*", 167 "*De la evaluación*" número 2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 6 de agosto de 2023; y, 12.1.9 "*OTROS PARAMETROS (Experiencia Personal especializado - Artistas)*" establecidos en los Términos de Referencia del proceso COTS-GADMCH-001-2023, que en la parte pertinente señala:

"... Para acreditar la experiencia de los artistas el oferente deberá presentar la hoja de vida de los grupos y/o cantautores, esto con la finalidad que la comisión técnica pueda corroborar su trayectoria artística (...)"

Una vez finalizada la etapa de calificación de ofertas, la Presidenta de la Comisión Técnica con memorando GADMCH-PLANIFICACIÓN-D-002-M de 27 de junio de 2023, solicitó al Alcalde la adjudicación del proceso, quien con Resolución Administrativa GADMCH-JACP-2023.009 de 27 de junio de 2023, elaborada por el Jefe Administrativo y de Compras Públicas, adjudicó al proveedor con RUC 060XXXXXX1001, el mismo día sin considerar el tiempo mínimo de 3 días término dispuesto para emitir la Resolución de Adjudicación; tiempo dispuesto para que el organismo técnico en contratación pública pueda receptor reclamos, denuncias y realizar el control respectivo.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, no veló por el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos para

frente y ocho

la adjudicación y el Jefe Administrativo y de Compras Públicas que actuó desde el 3 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, no asesoró a la máxima autoridad previo a la firma de la resolución respecto del tiempo estimado mínimo para adjudicar; aspectos que limitaron la supervisión y monitoreo por parte del SERCOP.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 88 "Término para la adjudicación" del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobado en Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de 20 de junio 2022, vigente desde el 20 de agosto de 2022; 168.A "Término para la adjudicación" de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo agregado por el 5 de la Resolución RE-SERCOP-2020-106, emitido en Registro Oficial Edición Especial 832, de 29 de julio de 2020 y reformado por el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2021-0114, emitido en Registro Oficial 432 Cuarto Suplemento de 15 de abril de 2021, vigente hasta el 6 de agosto de 2023; e inobservaron la Norma de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones", del Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Los resultados provisionales de los hechos indicados, se comunicaron al Alcalde, a la servidora que desempeñó las funciones de Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, a la Relacionadora Pública y al Procurador Síndico, como Miembros de la Comisión Técnica proceso COTS-GADMCH-001-2023 y al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, mediante oficios 1396-DPCH-AE-2024, del 0127 al 0129 y 0136-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

Tres Miembros de la Comisión Técnica del proceso COTS-GADMCH-001-2023, en comunicaciones de 10 de mayo de 2024, en las partes pertinentes en similares términos indicaron lo siguiente:

"... la disposición conferida en el pliego no determina que la documentación para la acreditación de la trayectoria artística sea firmada más su legalidad está dada al momento en que forma parte de la oferta pues es el oferente el que al suscribir la oferta declara que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, ...por lo que la Comisión no incumplió ni inobservó, tal particular al momento de realizar la calificación de las ofertas, por el contrario se dejó constancia de que los tres oferentes presentaron una carta de compromiso sin embargo solo una de las ofertas añadía información propia de los artistas (cartas de compromiso e información de los artistas) que permitía calificar lo que los pliegos mandaban con relación a la trayectoria, pues las otras dos ofertas solo

frente y nuevo

contenían un listado de posibles artistas sin que se contenga información sobre su trayectoria que permita realizar la calificación.- ...la evaluación de las ofertas examinando las capacidades y calidad según los parámetros establecidos en los pliegos ... tras la calificación dio como resultado el que solo una se encuentre habilitada para la siguiente fase por presentar la información de trayectoria de los artistas y cartas de compromiso de los mismos, constatándose así la calidad de la oferta ... - El artículo 24.1 de la Codificación y actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública especifica en su último inciso: "... En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar", por lo que las observaciones del Equipo Auditor con relación a firmas en los documentos de trayectoria de los artistas que fueron calificados, no tienen sustento legal pues como manda la norma, para la legalidad y veracidad en la documentación de la oferta basta con la firma del oferente.- La Comisión, por tanto, no estaba obligada a verificar si los documentos con la información de los artistas poseían firmas ni si aquellas eran válidas pues es la firma del oferente la que legitima la documentación de la oferta y esa validación de ofertas se cumplió para los tres oferentes con la apertura de las ofertas.- ... por lo que la documentación calificada por la Comisión, al contener la firma de los oferentes en los documentos anexos cartas de compromiso, para las tres ofertas estaba debidamente legalizada (...)"

Lo expuesto por los Miembros de la Comisión Técnica no modifica el comentario de auditoría, por las siguientes consideraciones:

- En relación a la hoja de vida, el grupo ecuatoriano de música cumbia presentó la biografía sin detallar los trabajos realizados, el grupo de música nacional presentó una hoja de vida con una firma electrónica que no permite la identificación de su emisión; al igual que la hoja de vida del cantautor / productor musical internacional no tiene firma y la biografía corresponde a información pública obtenida del internet, por consiguiente se evidenció que el oferente presentó la carta de compromiso de la representante de artista.
- La firma del oferente evidencia la validez a la presentación de la oferta conforme la disposición legal invocada por el servidor; sin embargo, en el caso de los anexos emitidos por terceros y que corresponde a la información de los artistas, no fue digitalizada por el oferente conforme lo determina el artículo 24.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP. Además, de los 4 artistas y grupos musicales propuestos por el oferente, 1 presentó la hoja de vida con firmado electrónicamente con posterioridad a la fecha de presentación de la

f treinta

oferta, otro contienen la biografía y certificado con firma manuscrita; un artista firmó físicamente la carta de compromiso y la hoja de vida no se encuentra firmada; y, en otro hoja de vida a pesar de constar una firma electrónica, no se identifica la fecha de legalización del documento, evidenciando de los 3 artistas, que los documentos fueron escaneados desconociéndose las características de su emisión y entrega, hechos que debieron ser considerados por la Comisión Técnica previo a validar su calificación; adicionalmente, la observación de auditoría incluye condiciones adicionales diferentes a las expuestas por la Comisión Técnica.

El Jefe Administrativo y de Compras Públicas en comunicación de 10 de mayo de 2024, indicó que la fecha estimada para la adjudicación fue el 29 de junio de 2023; sin embargo, la Comisión Técnica recomendó y solicitó a la máxima autoridad la adjudicación el 27 de junio de 2023, es decir, 2 días anteriores a la fecha planificada; además, indicó el servidor que actuó con celeridad remitiendo la Resolución de Adjudicación, aspecto observado por auditoría, al no haberse cumplido el término mínimo de 3 días posteriores a la recomendación por parte de la Comisión Técnica, para emitir la referida Resolución, lo que limitó efectuar los controles respectivos por el órgano rector en contratación pública; motivo por el cual el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusión

En el acta de calificación del proceso de contratación COTS-GADMCH-001-2023, los Miembros de la Comisión Técnica evaluaron 3 ofertas, certificando el cumplimiento del parámetro "*Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*", a la oferente con RUC 060XXXXXX1001, a pesar que no contaba con la documentación legalizada que evidencie la trayectoria profesional de los cuatro casos de artistas propuestos; ocasionando que se habilite a la siguiente fase un oferente, sin cumplir un requisito dispuesto en los pliegos y por lo tanto se transgredan los principios de trato justo e igualdad para todos los oferentes; y, que la entidad haya sido sujeto a reclamo a través del SOCE, por dos oferentes descalificados.

El Alcalde emitió la Resolución Administrativa GADMCH-JACP-20 de 27 de junio de 2023, adjudicando a un proveedor, el mismo día que se calificaron las ofertas, sin considerar el término mínimo de 3 días dispuesto para emitir la referida resolución;

Y treinta y uno

tiempo dispuesto para que el organismo técnico en contratación pública pueda receptor reclamos, denuncias y realizar el control respectivo y el Jefe Administrativo y de Compras Públicas no asesoró a la máxima autoridad previo a la firma de la resolución respecto del tiempo estimado para adjudicar; aspectos que limitaron la supervisión y monitoreo por parte del SERCOP.

Recomendaciones

Al Alcalde

6. Dispondrá a los Miembros de la Comisión Técnica, designada para los procesos de contratación que en la calificación de ofertas, verifiquen y confirmen que los documentos entregados por los proveedores, cumplan las condiciones establecidas en los pliegos y recomendarán de ser pertinente la adjudicación, a fin de garantizar la legalidad, veracidad y conformidad de la información que sustenta las mismas.
7. Velará por el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos previos a emitir la Resolución de Adjudicación, conforme lo determina el órgano rector en contratación pública, con el objeto de mantener un plazo prudente para la supervisión y monitoreo.

Ampliación de plazo del proceso de Régimen Especial RE-GADMCH-05-2020 sin sustento

En la etapa de ejecución del proceso RE-GADMCH-05-2020, para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL Y MOTONIVELADORA MARCA KOMATSU DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI", se determinó la siguiente deficiencia:

El Alcalde suscribió el contrato RE-GADMCH-05-2020 con el oferente con RUC 099XXXXXX4001, el 22 de febrero de 2021, por 106 411,32 USD, más IVA con un plazo de 90 días, a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato; además, designó al Mecánico del Taller Municipal, en calidad de Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020.

f treinta y dos

El Apoderado de la empresa contratista mediante oficio 042-DK REP-2021 de 19 de mayo de 2021, es decir, 4 días antes de la terminación del plazo contractual, solicitó al Alcalde, lo siguiente:

"... Con fecha 10 de mayo, recibimos notificación por parte de nuestra casa matriz Komatsu Ltda. a través de su subsidiaria KHSa Komatsu Holding South América, mismo que se encuentra adjunto a este oficio, en el que informa que por motivos de fuerza mayor conocidos a nivel mundial, como lo es la pandemia por COVID-19, la producción de componentes no se ha efectuado de manera normal, lo cual ha generado retraso en los despachos e importaciones de los pedidos, razón por la cual se ha reprogramado la entrega de los mismos.- ... - En virtud de lo antes expuesto y considerando que el plazo de entrega del contrato en referencia vence el 23 de mayo de 2021; solicitamos a usted muy comedidamente una prórroga de 45 días, contados a partir de la fecha de vencimiento (...)"

En el expediente físico del proceso no se adjuntó la notificación que menciona el apoderado; sin embargo, el Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020 mediante correo electrónico de 9 de abril de 2024, remitió al equipo de auditoría, la comunicación de 10 de mayo de 2020 (sic), suscrita por el Territory Manager de Komatsu Holding South América, documento certificado por el Notario Tercero del Cantón Daule, que en la parte pertinente señaló:

"... los motivos del retraso de la carga según los pedidos de importación en referencia, la misma que es para el cumplimiento de contrato No. RE-GADMCH-05-2020, para el cliente GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI ... - Por motivos de fuerza mayor que son conocidos a nivel mundial como es el COVID-19, la producción en las fábricas no se está efectuando en su totalidad y esto retrasa los despachos e importaciones de los pedidos.- KOMATSU ha hecho todo lo posible para efectuar la entrega de su carga, la misma que ya está lista para ser embarcada y cuya fecha estimada de llegada al puerto 04/06/2021 aproximadamente (...)"

Al respecto, el Administrador de Contrato RE-GADMCH-05-2020, mediante oficio 119-2021-TMMGADMCH de 31 de mayo de 2021, recomendó al Alcalde autorizar, la ampliación de 45 días requeridos por el proveedor, sin motivación, ni documentación de sustento y sin verificar que el pedido presentado por el solicitante respecto al retraso en la importación de los repuestos por el COVID-19, no constituía caso fortuito ni fuerza mayor, porque los hechos argumentados eran condiciones preexistentes a la fecha de presentación de la oferta y firma del contrato, por lo tanto no cumplía con la condición requerida en las "Condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo régimen especial" de los pliegos que forman parte del contrato y que en la parte pertinente señala:

J. Arento y tres

"... 4.1...a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito (...)".

La máxima autoridad con oficio 0564.AGADMCH de 7 de junio de 2021, dirigido al Apoderado General de empresa proveedora, comunicó la ampliación de plazo autorizada hasta el 7 de julio de 2021, conforme recomendó el Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020, en oficio 119-2021-TMMGADMCH de 31 de mayo de 2021, por consiguiente, otorgó una ampliación injustificada de 45 días adicionales.

El acta de entrega recepción definitiva fue emitida y firmada el 15 de julio de 2021, por el Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020 y el representante de la empresa proveedora, es decir 8 días posteriores a la ampliación injustificada de 45 días adicionales; en la referida acta no constó la liquidación de tiempos, a pesar de lo cual en la cláusula tercera, correspondiente al "Plazo", señala que el servicio fue recibido el 5 de julio de 2021, sin determinar mora; sin embargo, en el expediente no consta una acta de entrega recepción provisional que confirme la fecha señalada; además en el "Informe de Conformidad por Contrato" de 16 de agosto de 2021, en la cláusula quinta de la "Liquidación de plazos" se omitió la determinación de la multa por incumplimiento del plazo asignado para la entrega del servicio, debido a que el Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020, afirmó que la recepción conforme del servicio fue el 5 de julio de 2021.

El Alcalde que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 14 de mayo de 2023, autorizó la prórroga de 45 días adicionales al plazo contractual, sin justificación; el Mecánico del Taller Municipal, como Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020, designado por el Alcalde con oficio 0184 AGADMCH de 23 de febrero de 2021, que actuó del 23 de febrero del 2021 al 15 de julio de 2021, emitió un pronunciamiento favorable de ampliación de plazo, únicamente sobre la base de la solicitud del contratista, sin que se califique el hecho como caso fortuito o de fuerza mayor, permitiendo que el proveedor realice la entrega del bien, 53 días posteriores a la finalización del plazo contractual; y, el proveedor con RUC 099XXXXXX4001 que actuó del 22 de febrero de 2021 al 15 de julio de 2021, no cumplió los plazos establecidos en el contrato realizando la entrega del servicio con un retraso de 53 días, además no justificó los fundamentos de la comunicación presentada para la ampliación de 45 días plazo; ocasionando que la

f treinta y cuatro

motoniveladora y la cargadora frontal no se encuentren operativas, funcionales ni disponibles para la limpieza de las vías que conectan el cantón Chunchi con sus parroquias, comunidades y demás cantones de la provincia y para el desalojo de material que obstaculiza las vías por motivos de deslizamientos, que constituyen necesidades urgentes y permanentes de la población, que no fueron atendidas por 53 días y la afectación al recurso institucional por 5 639,80 USD por concepto de multas por incumplimiento de plazos, conforme se detalla a continuación:

Monto adjudicado (En USD)	Plazo entrega (días) cláusula séptima - contrato	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de terminación contractual	Fecha acta entrega definitiva	Días transcurridos	Diferencias en días	Multa 1 x 1000 del monto del contrato (En USD)
106 411,32	90	2021-02-22	2021-05-23	2021-07-15	143	53	5 639, 80

El Alcalde incumplió lo dispuesto en los artículos 60 "Atribuciones del alcalde o alcaldesa" letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 16 letra w) "Alcaldía" del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, vigente desde el 1 de febrero de 2021; la cláusula segunda "Documentos del contrato", 2.1 primer párrafo del contrato RE-GADMCH-05-2020; y, el numeral 4.1...a) "Condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo régimen especial" de los pliegos, que en lo pertinente indican:

"... **Art. 16.- Alcaldía.- ...w)** Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)"

"... 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: - Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo las Especificaciones Técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación (...)"

"... 4.1...a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito (...)"

El Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020, inobservó lo dispuesto en los artículos 22 "Deberes de las o los servidores públicos" letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 121 "Administrador del Contrato" del Reglamento General de la Ley

f treinta y cinco

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 19 de agosto de 2022; 30 de la Codificación del Código Civil; la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", del Acuerdo 039-CG, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; e, incumplió las cláusulas segunda "Documentos del contrato", 2.1 primer párrafo, séptima y octava del contrato RE-GADMCH-05-2020; y, el numeral 4.1...a) "Condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo régimen especial" de los pliegos; que en las partes pertinentes señalan:

"... 7.1 El plazo para entrega de los repuestos y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE, es de 90 días, contados a partir del siguiente día, a la fecha de suscripción del contrato (...)"

*"... **CLAÚSULA OCTAVA**.-... por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales ... se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato (...)"*

El Proveedor con RUC 099XXXXXX4001, incumplió el artículo 30 de la Codificación del Código Civil; y, las cláusulas segunda "Documentos del contrato", 2.1 primer párrafo y séptima del contrato RE-GADMCH-05-2020; y, el numeral 4.1...a) "Condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo régimen especial" de los pliegos.

Los resultados provisionales de los hechos indicados, se comunicaron al Alcalde, al Mecánico del Taller Municipal como Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020 y al Contratista con RUC 099XXXXXX4001, mediante oficios 1395-DPCH-AE-2024, 0148 y 0150-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

El Proveedor con RUC 099XXXXXX4001 mediante oficio 170GG-DITECA-2024 de 10 de mayo de 2024, recibido el 16 de mayo de 2024, en la parte pertinente señaló:

"... Diteca S.A. suscribe contrato RE-GADMCH-05-20201 en calidad de contratista el día 22 de febrero de 2021, ... y su cláusula séptima señala: "... PLAZO 7.1 El plazo para entrega de los repuestos y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE es de 90 días contados a partir del siguiente día, a la fecha de suscripción del contrato, ... - ... Los pliegos que forman parte del expediente contractual, en el numeral 3.4, establece como Plazo de ejecución: "... El plazo estimado para la ejecución del contrato es de (90 días), contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible ..."- Con fecha 26 de abril de 2021, Diteca S. A. recibe el valor de USD 53.205,66, ... correspondiente al

f treinta y seis

anticipo.- Conforme se desprende del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA PROCESO: RE-GADMCH- 05-2020, suscrita por las partes con fecha 15 de julio de 2024 (SIC) que, en su cláusula sexta, refiere : "RECEPCIÓN ÚNICA.- Se procedió a las verificaciones de los productos solicitados y entregados, encontrándose que las mismas se han ejecutado de acuerdo a los pliegos elaborados razón por la que SE RECIBE LOS BIENES para el proceso RE-GADMCH-05-2020- ... los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, conforme lo establece el art. 116 del Reglamento a la ley Orgánica de Contratación Pública vigente a la fecha de suscripción del contrato, consecuentemente el plazo se debe contabilizar a partir de la disponibilidad del anticipo conforme se estableció en los pliegos en su numeral 3.4, esto es desde el 26 de abril de 2021, teniendo como fecha de culminación del plazo contractual el día 26 de julio de 2021, inclusive no existía la necesidad de solicitar prórroga alguna.- ... el hecho que el administrador de contrato no haya calculado multa, obedece al estricto cumplimiento del contrato por parte de DITECA S.A., no obstante a lo argumentado, adjuntamos al presente memorial, las dos actas de entrega recepción DITECA con fecha 23 de abril de 2024 y 30 de junio de 2021, constando en las observaciones que la misma se encuentra sin novedad, probada por el cliente/operador conforme con el equipo.- ... Las relaciones contractuales se rigen sobre el principio de buena fe, lo que dentro de la etapa de ejecución contractual DITECA ha demostrado que ha cumplido a cabalidad, inclusive entregando la motoniveladora, modelo GD555-3A, Serie No.11118, sin que se haya recibido el anticipo, es decir antes del inicio de la ejecución del plazo (...)"

El Administrador de Contrato RE-GADMCH-05-2020, en comunicación de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente indicó:

"... La cláusula quinta referente a forma de pago del contrato especifica lo siguiente: " En el presente proceso de contratación el pago será del 50% de anticipo para que se empiece a realizar los trabajos y el 50% restante, se lo hará bajo la modalidad de servicio contra entrega, de acuerdo al previo cumplimiento de requisitos."- ... que hubo un error de manifiesto de hecho, de transcripción involuntario en el contrato en el cual indica que el plazo inicia desde la suscripción de contrato; cabe mencionar que tanto en los términos de referencia, los pliegos, y el contrato la forma de pago especifica que el pago será del 50%, de anticipo para que se empiece a realizar los trabajos, por lo tanto, en base a los antes mencionado el anticipo del presente proceso de contratación se realizó con fecha 23 de abril del 2021 fecha de acreditación, siendo este el plazo desde 23 de abril hasta el 21 de julio del 2021 cumpliendo así los 90 días, por lo tanto, el servicio entregado mediante acta de entrega recepción definitiva se realizado el 15 de julio del 2021, se encuentra dentro de los plazos establecidos.- ... Debiendo señalar que si bien es cierto en mi calidad de administrador del contrato ... , se acepta la solicitud de ampliación de plazo requerida por el proveedor de los bienes bajo la concepción planteada puesto que revisada la documentación precontractual y contractual del proceso en el anexo del término de referencia literal g), pliegos literal g); se establece "El plazo para la entrega de los bienes y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del contratante es de 90 días, contados a partir del siguiente día a la fecha de la entrega del anticipo, ... lo cual es plenamente concordante con lo señalado en el contrato para el efecto clausula quinta FORMA

f treinta y siete

DE PAGO; de esta manera de cumpliría con lo especificado tanto por la entidad contratante respecto al plazo así como por el oferente en su oferta presentada (...)”.

Lo manifestado por el Proveedor y el Administrador de Contrato, no modifica el comentario de auditoría por las siguientes consideraciones:

- La obligación contractual está definida en la cláusula séptima del contrato suscrito el 22 de febrero de 2021, donde señala: "... *PLAZO 7.1 El plazo para entrega de los repuestos y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE es de 90 días contados a partir del siguiente día, a la fecha de suscripción del contrato*"; conforme lo manifiesta el Gerente General, los pliegos forman parte del expediente contractual; en la sección II 2.3 Términos de referencia en el punto g) "*Plazo de Ejecución: Parciales y/o Total*" indica "*El plazo para entrega de los bienes y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE es de 90 días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible ...*" y en el literal e) "*Formas y condiciones de pago*", consta el "*PLAZO.- El plazo para entrega de los repuestos y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE es de 90 días, contados a partir del siguiente día, a la fecha de suscripción del contrato*"; y en el número 3.1.1 "*Inicio, planificación y ejecución contractual, indica que "El contratista iniciará los trabajos, prestará los servicios o entregará los bienes dentro del plazo establecido en el contrato"*, por consiguiente el plazo se debió considerar conforme consta en el contrato en lo relacionado al plazo no a la forma de pago.
- La opinión del Proveedor y del Administrador de Contrato RE-GADMCH-05-2020, no fue advertida oportunamente en el transcurso de la etapa precontractual pues no fue solicitada una aclaración en el plazo de entrega, al existir inconsistencia en los pliegos, tampoco en la fase contractual, pues no fue solicitado un adendum al contrato aclarando el plazo; y, al firmar el contrato se obliga a su cumplimiento obligatorio, los pliegos son de cumplimiento siempre y cuando no se encuentre estipulado tácitamente en el contrato, como se indicó en la cláusula séptima donde señala: "... *PLAZO 7.1; condición que aceptó el contratista e incluso solicitó una ampliación, que fue aceptada conjuntamente con la Municipalidad y fue considerada los plazos en el Informe de Conformidad por Contrato*" de 16 de agosto de 2021 en la cláusula quinta de la "*Liquidación de plazos*".

A treinta y ocho

- Con relación a las entregas, que menciona, adjuntó copias de las actas entrega recepción de equipos 0002543 de 26 de abril de 2021, en las que constan las firmas del Responsable de Servicio Técnico, una firma ilegible como Responsable de Bodega, Responsable del Departamento de Financiero y Responsable del Departamento Comercial y de la cargadora Komatsu WA250-5 de 30 de junio de 2021, las firmas del Responsable de Servicio Técnico y del Responsable del Departamento Comercial, en ninguna de las dos actas consta el nombre y la firma del Administrador de Contrato RE-GADMCH-05-2020.

El Alcalde que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023, en comunicación de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente manifestó:

“... se autorizó en base al fundamento la prórroga de 45 días adicionales al plazo contractual, previo el informe técnico del Administrador de Contrato del proceso RE-GADMCH-05-2020, que conforme consta en el oficio 0184 AGADMCH de 23 de febrero de 2021, para lo cual vigilé el cabal y oportuno cumplimiento del plazo establecido en la cláusula séptima del contrato RE-GADMCH-05- 2020 y emití un pronunciamiento favorable de ampliación de plazo, de acuerdo a la solicitud del contratista, evidenciando los justificativos y argumentos presentados correspondientes a un caso fortuito o de fuerza mayor, en vista que corre los plazos a partir de la entrega del anticipo del contrato principal de proceso de RE-GADMCH-05-2020 ... considerando que en esas fechas además atravesábamos por momentos muy críticos por motivos de la pandemia mundial por COVID 19 ... que evidentemente afectó nuestro Cantón Chunchi, debido al trabajo telemático y a tiempos parciales (...)”.

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto la ampliación no se encontraba motivada, sin evidencia que justifique que el argumento presentado por el contratista corresponda a un caso fortuito o de fuerza mayor; con relación al plazo del contrato que fue suscrito 22 de febrero de 2021, cláusula séptima donde señala: *“... PLAZO 7.1 El plazo para entrega de los repuestos y/o servicios en su totalidad, a satisfacción del CONTRATANTE es de 90 días contados a partir del siguiente día, a la fecha de suscripción del contrato”*, consideración que conoció al momento que autorizó la prórroga, donde el Administrador del Contrato RE-GADMCH-05-2020 en oficio 119-2021-TMMGADCH de 31 de mayo de 2021, indica que se conceda una ampliación de 45 días al plazo establecido en el contrato.

f treinta y nueve

Conclusión

El objeto del proceso de contratación de Régimen Especial RE-GADMCH-05-2020 para la provisión de repuestos, accesorios y el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la cargadora frontal y motoniveladora marca KOMATSU de propiedad del GAD Municipal del Cantón Chunchi, se recibió 53 días posteriores a la finalización del plazo contractual, con el pronunciamiento favorable del administrador del contrato y autorización del Alcalde; sin que se califique el hecho como caso fortuito o de fuerza mayor, ocasionando que la motoniveladora y la cargadora frontal no se encuentren operativas, funcionales ni disponibles para la limpieza de las vías que conectan el cantón Chunchi con sus parroquias y comunidades, afectando los recursos institucionales por 5 639,80 USD por concepto de multas por incumplimiento de plazos.

Recomendaciones

Al Alcalde

8. Autorizará ampliaciones de plazos, previo informe del Administrador de Contrato debidamente motivado y justificado, que corresponda a circunstancias objetivas, imprevistas ajenas a la voluntad de los proveedores, mismas que no pudieron preverse al momento de la suscripción de los contratos, aspectos que considerará para la acción que corresponda, permitiendo que los objetos contractuales se reciban oportunamente a fin de subsanar las necesidades institucionales y del cantón en los tiempos previstos.
9. Dispondrá a los Administradores de Contrato que vigilen el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, referentes al plazo y se realice la liquidación respectiva en las actas de recepción definitivas, a fin de determinar en el caso de incumplimientos, las multas correspondientes.

Ausencia de determinación de contribuciones especiales de mejoras

El GADM de Chunchi efectuó obras públicas por 765 082,18 USD, para la construcción de una plaza, obras de alcantarillado y bordillos, así:

cuarenta

No.	Obra	Zona de ubicación	Fecha de contrato	Valor (En USD)	Estado	Fecha de entrega definitiva
1	Rehabilitación y mejoramiento del sistema integrado de alcantarillado sanitario (incluye planta de tratamiento) del caserío Joyagshi, ubicado en la parroquia Llagos, provincia de Chimborazo.	Rural	2018-09-19	45 059,32	Finalizada	2020-08-27
2	Instalación de tramo de colector de alcantarillado en la cabecera parroquial de Compud y en la comunidad de Piñancay, parroquia Capsol.	Rural	2020-11-09	27 277,43	Finalizada	2022-02-22
3	Construcción de bordillo cuneta en el sector de la línea del tren y en la plaza de rastro.	Urbano	2021-12-14	10 050,44	Finalizada	2022-02-22
4	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario Joyagshi San Cristóbal, parroquia Llagos cantón Chunchi provincia de Chimborazo.	Rural	2021-03-11	56 616,38	Finalizada	2022-03-14
5	Contratación de la primera etapa para la construcción del mercado Plaza Mariscal Sucre de la ciudad de Chunchi.	Urbano	2021-07-23	626 078,61	Finalizada	2022-06-22
Suman:				765 082,18		

El Director de Obras Públicas, en oficio GADMCCCH-DOP-CONTRALORIA-004-2024 de 8 de marzo de 2024, remitió al equipo de auditoría, el oficio 220-2020-DOP-GADMCH de 23 de octubre de 2020, suscrito por los Directores de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Castros, dirigido al Alcalde, que menciona entre otras obras, la número 1 de la tabla que antecede y que en la parte pertinente señalaron:

*"... Adjunto sírvase encontrar **RESUMEN DE OBRAS** ejecutadas del área urbana Cantón (sic) y en varias comunidades de las distintas Parroquias, con la finalidad de que las mismas sean puestas a consideración para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras (...)"*

Al referido oficio, se adjuntó el formulario CEM 002-2018 denominado "**REPORTE: COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACIÓN MEDIANTE CEM**" de 14 de octubre de 2020, suscrito por los Directores de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, de la obra "*Rehabilitación y mejoramiento del sistema integrado de alcantarillado sanitario (incluye planta de tratamiento) del caserío Joyagshi*", que incluyó el costo total de la obra pública, el costo susceptible de recuperación mediante cobro de Contribución Especial de Mejoras

cuarenta y uno

(Costo Directo); y, el tipo de beneficio.

En acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal de 29 de octubre de 2020, aprobada el 6 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento el mencionado oficio al Alcalde y Concejales, aprobándose de manera unánime en la parte pertinente resolvieron lo siguiente:

"... devolver el documento para que de acuerdo al Art. 577 del COOTAD y a la Ordenanza se especifique que obras van a ser susceptibles de cobros de la Contribución especial de mejoras (...)".

Al respecto, no se ejecutaron procesos adicionales.

En relación a las 2 obras civiles urbanas del cantón, números 3 y 5 detalladas en tabla anterior, no fueron comunicadas a la máxima autoridad especificando la clase de obra, tipo de beneficio, valor invertido y los predios beneficiarios del cantón, a fin de que exponga ante el Concejo Municipal, se analice y emita las respectivas ordenanzas para la recuperación de las inversiones realizadas, en base a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las Obras Ejecutadas en el Área Urbana de la Matriz del Cantón Chunchi.

Por lo expuesto, sobre las 5 obras civiles detalladas, no se ejecutaron procesos para establecer la recuperación de las inversiones del GAD Municipal a través de Ordenanzas; y, respecto a las 3 obras que fueron construidas en el sector rural, números 1, 2 y 4 de la tabla, tampoco se advirtió que no existe un instrumento legal para la determinación de las tasas para su restitución.

El Alcalde que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y, los Concejales que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 15 de octubre de 2022; y, entre el 1 de octubre de 2019 y el 14 de mayo de 2023, al tener conocimiento del oficio 220-2020-DOP-GADMCH de 23 de octubre de 2020, como máxima autoridad y organismo, en su orden, no dispusieron, ni realizaron el seguimiento de la resolución adoptada en sesión de 29 de octubre de 2020, a fin de que los Directores de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, cumplan con lo dispuesto por el Consejo y se presente el proyecto de Ordenanza; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 1 de septiembre de 2020 y el 12 de mayo de 2023 y el Director de

fuera de las

Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 15 de mayo de 2023, a pesar de estar presentes en la sesión ordinaria de 29 de octubre de 2020 y conocer la resolución del Concejo Municipal, no acataron la disposición, a fin de que el Concejo conozca y resuelva los porcentajes y el tiempo para la recaudación de la contribución respectiva; además, de las 5 obras civiles que no fueron recuperadas, no observaron, ni asesoraron, las gestiones pertinentes, actividad obligatoria determinada en la disposición general segunda del Reglamento Interno de cobro de contribución especial de mejoras, tampoco informaron la falta de reglamentación interna específica de contribución de mejoras para el área rural.

Los referidos hechos ocasionaron que no se determine la base imponible para el cobro del tributo, dejado de recuperar el capital invertido para el financiamiento de obras en beneficio del cantón Chunchi.

El Alcalde inobservó los artículos 60 "Atribuciones del alcalde o alcaldesa" letras d) y w) y 186 "Facultad tributaria" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", del Acuerdo 039-CG vigente hasta el 26 de febrero de 2023; e incumplió el artículo 16 letras d) y w) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi, vigente al 31 de diciembre de 2020; 1 de febrero de 2021 y 23 de noviembre de 2022; que de forma similar en la parte pertinente indican:

"... Art. 16.- ... d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.-... w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)"

Los Concejales incumplieron el artículo 186 "Facultad tributaria" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los Directores de Obras Públicas y los Directores de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros inobservaron los artículos 569 "Objeto", reformado por el artículo 19 de la Ley s/n, emitido en Registro Oficial 966, Segundo Suplemento de 20 de marzo de 2017 y 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Disposición General Segunda de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la

J. Cuarenta y tres

Contribución Especial de Mejoras por las Obras Ejecutadas en el Área Urbana de la Matriz del Cantón Chunchi, de 28 de septiembre de 2020, que indica:

“... Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y Planificación presentará el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficios, a fin de que el Concejo Municipal analice y resuelva los porcentajes y el tiempo para la respectiva recaudación observando lo dispuesto por el artículo 569, inciso segundo, del COOTAD (...).”

Los resultados provisionales de los hechos indicados, se comunicaron al Alcalde, a los Concejales; y, a los Directores de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, mediante oficios 1395-DPCH-AE-2024; 0135, 0137, 0138, 0139, 140, 141, 142 y 144-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

El Alcalde que actuó del 1 de octubre de 2019 al 14 de mayo de 2023, y los Concejales que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 15 de octubre de 2022; y, entre el 1 de octubre de 2019 y el 14 de mayo de 2023, en comunicación de 10 de mayo de 2024, en relación a la obra *“Rehabilitación y mejoramiento del sistema integrado de alcantarillado sanitario (incluye planta de tratamiento) del caserío Joyagshí, ubicado en la parroquia Llagos, provincia de Chimborazo”*, objeto de la observación a los servidores, en la parte pertinente indicaron:

“... CONCLUSIONES:- ... Obra; “Rehabilitación y mejoramiento del sistema integrado de alcantarillado sanitario (incluye planta de tratamiento) del caserío Joyagshí, ubicado en la parroquia Llagos, provincia de Chimborazo”.- ... las indicadas obras se realizaron con la participación y aportación de los beneficiarios del Caserío Joyagshi, Compud – Piñancay y Joyagshí – San Cristóbal, además es preciso indicar que la ruralidad es el sector más golpeado, con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, además la construcción de alcantarillado sanitarios en las comunidades se considera como prevención de la contaminación ambiental, Recursos agua y seguridad alimentaria. Conforme establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos. Art. 32 ... por la misma razón las juntas de aguas comunitarias están a cargo de alcantarillado sanitario la misma que son construidos con la aportación de los beneficiarios comunitario.- Conforme el COOTAD en su Art. 570.- **Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras (...).”**

Adjuntaron el oficio s/n de 28 de abril de 2024, suscrito por dos ex Concejales solicitando a la Junta de Administradores de Agua Potable y Saneamiento de la comuna de San

cuarenta y cuatro

Pedro de Joyagshi, información sobre el aporte de la comunidad para las obras entre otras la "Rehabilitación y mejoramiento del sistema integrado de alcantarillado sanitario (incluye planta de tratamiento) del caserío Joyagshi"; sin embargo, revisados los documentos adjuntos, se determinó que correspondieron a compromisos, estudios para la ejecución de la obra, sin que se refiera a la observación de auditoría; por lo tanto no se justifica y el comentario de auditoría.

Conclusión

El GADM de Chunchi realizó 5 obras por 765 082,18 USD; las mismas que no fueron reportadas al Concejo Cantonal para establecer la recuperación de las inversiones, en el caso de las 2 urbanas en base a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las Obras Ejecutadas en el Área Urbana de la Matriz del Cantón Chunchi y respecto a las 3 obras que fueron construidas en el sector rural, no existió un instrumento legal para la determinación de las tasas para su recuperación; hecho que se originó en razón de que el Director de Obras Públicas y el Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros no asesoraron a las autoridades sobre las gestiones pertinentes; el Alcalde y el Concejo Cantonal no realizaron el seguimiento; ocasionando que no se emitan los títulos de crédito para la recuperación del capital invertido afectando a su disponibilidad.

Recomendaciones

Al Alcalde

10. Dispondrá y vigilará que los Directores de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, presenten e informen las obras terminadas en el Cantón, señalando valores invertidos, tipo de beneficio e influencia que genera la misma para la valoración y establecimiento del cobro por mejoras, el que será presentado al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y de ser el caso su aprobación, con el fin de recaudar la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en beneficio de la comunidad.
11. Dispondrá al Procurador Síndico que elabore el proyecto para aprobación del Concejo Municipal, sobre la reglamentación general para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el área rural del

cuarenta y cinco

cantón, que permita disponer de la base legal que sustente la determinación de la citada tasa.

Falta de control en las recaudaciones del Centro de Faenamiento

La "REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI", vigente en el período sujeto a examen, estableció el precio de las tasas de faenamiento, así:

"... a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 14.00 (CATORCE DÓLARES) y b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 7.00 (SIETE DÓLARES).- Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.- Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelado en Recaudaciones (...)"

Al respecto, en el período sujeto a examen, por el servicio de faenamiento de ganado bovino y porcino del Centro de Faenamiento, en los registros ante mortem y post mortem, se determinaron diferencias en el número de animales sobre los cuales fueron registrados y efectuados los cobros en el servicio, determinando diferencias en menos por 3 871,00 USD, correspondiente a la recaudación por la tasa de faenamiento, Anexos 5 y 6.

Bovinos					
Año	Título de crédito de faenamiento	Formularios de Inspección ante-mortem	Formularios de Inspección Post-mortem	Diferencia	Diferencia (En USD)
2020	0	0	3	3	42,00
2021	0	44	53	53	742,00
2022	16	103	162	146	2 044,00
2023	66	87	0	21	294,00
Suman:					3 122,00

Porcinos					
Año	Título de crédito de faenamiento	Formularios de Inspección Ante-mortem	Formularios de Inspección Post-mortem	Diferencia	Diferencia (En USD)
2019	23	30	26	3	21,00
2021	98	121	122	23	161,00
2022	174	215	221	16	112,00
2023	319	392	205	65	455,00
Suman:					749,00

cuarenta y seis

Además, no se presentó el registro diario de animales ingresados al Centro de Faenamiento de los meses de diciembre de 2019; julio de 2020; junio, agosto y diciembre de 2021; marzo y agosto de 2022.

Hechos originados porque el Asistente Administrativo para el Centro de Faenamiento y Plazas de Rastro, que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y como Asistente Administrativo del Centro de Faenamiento y Centro de Comercialización de Animales (Plaza de Rastro) entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que actuó como Administrador del Centro de Faenamiento, no veló por la correcta recaudación de los valores por tasas de faenamiento, ni controló el funcionamiento del Centro de Faenamiento; los Jefes de Desarrollo Agropecuario que actuaron como Médicos Veterinarios, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020; desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023; y, del 2 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, autorizaron el faenamiento de animales sin verificar que se cumpla con el pago de la respectiva tasa; ocasionando un perjuicio a la entidad por 3 871,00 USD, por los valores que se dejaron de percibir.

El Asistente Administrativo para el Centro de Faenamiento y Plazas de Rastro y como Asistente Administrativo del Centro de Faenamiento y Centro de Comercialización de Animales (Plaza de Rastro), que actuó como Administrador del Centro de Faenamiento, inobservó el artículo 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e incumplió los artículos 8 letra a) de la Reforma de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del Cantón Chunchi, vigente desde el 10 de febrero de 2015; y, 93 letra g) de los Manuales de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020, de 1 de febrero de 2021 y 23 de noviembre de 2022; que en las partes pertinentes de forma similar indican:

"... Art. 8.- ...a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al Centro de Faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal (...)"

"... Art. 93.- ...g) Organizar supervisar el funcionamiento del centro de faenamiento en todas sus fases (...)"

Los Jefes de Desarrollo Agropecuario que actuaron como Médicos Veterinarios,

cuarenta y siete

inobservaron el artículo 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 10 de la Reforma de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del Cantón Chunchi, vigente desde el 10 de febrero de 2015, que en lo pertinente indica:

“... 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO. - ... Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento”.

Los resultados provisionales de los hechos observados, se comunicaron mediante oficios 149, 151 y 152-0002-PCH-AE-2024 a los Jefes de Desarrollo Agropecuario, que actuaron como Médicos Veterinarios; 153-0002-PCH-AE-2024 al Asistente Administrativo para el Centro de Faenamiento y Plazas de Rastro y como Asistente Administrativo del Centro de Faenamiento y Centro de Comercialización de Animales (Plaza de Rastro), que actuó como Administrador del Centro de Faenamiento.

El Jefe de Desarrollo Agropecuario, como Médico Veterinario, que actuó durante el periodo del 2 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y el Asistente Administrativo para el Centro de Faenamiento y Plazas de Rastro, y como Asistente Administrativo del Centro de Faenamiento y Centro de Comercialización de Animales (Plazo de rastro), que actuó como Administrador del Centro de Faenamiento; adjuntaron al oficio el detalle del mes de agosto de 2022, sin presentar los documentos que sustenten el faenamiento de ganado bovino; tampoco presentaron los comprobantes de pago por el servicio de faenamiento de ganado bovino y porcino, que fue observada por auditoría, por consiguiente el comentario no se modifica.

Conclusión

Se determinaron diferencias en las recaudaciones por la tasa de faenamiento de ganado bovino y porcino; además, no existieron los registros diarios de animales ingresados al Centro de Faenamiento de 7 meses; hechos originados porque el Administrador del Centro de Faenamiento, no veló por el correcto manejo y funcionamiento del Centro de Faenamiento; los Médicos Veterinarios, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, autorizaron el faenamiento de animales sin verificar que se cumpla con el pago de la tasa establecida; ocasionando un perjuicio a la entidad por 3 871,00 USD.

f cuarenta y ocho

Recomendaciones

Al Jefe de Desarrollo Agropecuario

12. Autorizará, como Médico Veterinario, el faenamiento de los animales previo a verificar que haya ingresado los valores por el servicio respectivo, para mantener el control de los recursos recaudados por los servicios prestados en el Centro de Faenamiento.
13. Dispondrá y vigilará que el Administrador del Centro de Faenamiento mantenga un registro de los animales que ingresan a ser faenados, para que sean conciliados con los ingresos por tasas de faenamiento, a fin de que se mantenga una correcta recaudación de los valores por concepto de tasas de faenamiento.

Recaudación de impuestos prediales contrarios a las disposiciones legales emitidas para el efecto

En el Sistema de Información Catastral (SIC CATASTRO 5.0) y el Sistema Nacional de Administración de Tierras Urbano Rural (SINAT), utilizados para la recaudación del impuesto sobre los predios urbanos, rurales y homogéneos, emitidos y recaudados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se determinó que:

- 1.366 títulos de impuesto predial rural recaudados, correspondientes a 436 predios con código catastral único, fueron exonerados del valor del impuesto predial rural, sin sustento y sin justificar la falta de recaudación de 28 822,39 USD Anexo 7.
- 125 títulos de impuesto predial urbano emitidos, correspondientes a 47 predios con código catastral único, fueron recaudados por un valor total de 4 349,03 USD, en lugar de 9 805,77 USD establecido por auditoría, identificándose una diferencia en menos de 5 456,74 USD, debido a que existen errores en la determinación de la base imponible en los casos detallados en el Anexo 8.
- 161 títulos de impuesto predial rural, correspondientes a 79 predios con código catastral único, fueron recaudados por un valor total de 11 141,56 USD, en lugar de 15 854,90 USD establecido por auditoría, identificándose una diferencia

f. Cuarenta y nueve

de 4 713,34 USD, debido a que existen errores en la determinación de la base imponible en los casos detallados en el Anexo 9.

- 62 títulos de impuesto predial urbano, correspondientes a 57 predios con código catastral único, fueron emitidos y recaudados sin aplicar el valor de recargo del dos por mil a los solares no edificados, sin justificación, dejando de percibir la entidad ingresos por 3 258,48 USD, Anexo 10.

Situaciones originadas porque:

- Los Jefes Financieros, que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020; 1 de mayo de 2020 y el 7 de octubre de 2021; 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022; 4 de enero de 2023 y el 12 de mayo de 2023; no efectuaron el control previo al registro y emisión de los títulos de crédito, efectuados al inicio de cada período fiscal.
- La Asistente Técnico de Rentas que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, emitió los títulos de crédito sin considerar las exoneraciones dispuestas en el COOTAD, con errores en la determinación de las bases imponibles y sin aplicar el recargo a los solares no edificados.

Los aspectos relatados ocasionaron que la Municipalidad no registre ni recaude valores por concepto de impuesto predial por 42 250,95 USD, afectando sus disponibilidades.

Los Jefes Financieros y la Asistente Técnico de Rentas, incumplieron los artículos 502 "Normativa para la determinación del valor de los predios", 507 "Impuesto a los inmuebles no edificados" y 509 "Exenciones de impuestos" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 27 y 29 de la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y sectores homogéneos especiales correspondientes a las cabeceras parroquiales del área rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020-2021 en el cantón Chunchi" de 13 de diciembre de 2019; 28 y 30 de la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales de los sectores homogéneos que corresponden a las cabeceras parroquiales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022-2023 en el cantón Chunchi" de 13 de diciembre de 2021; 11 y 12 de la "Ordenanza

f cincuenta

de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como de la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, que regirá en el bienio 2020-2021” de 13 de diciembre de 2019; y, 11 y 13 de la “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como de la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, que regirán en el bienio 2022-2023” de 8 de diciembre de 2021; que en su orden señalan:

“... **Art. 27.-DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La Base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.-... **Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** Es el recargo del dos por mil (2‰) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación (...).”

“... **Art. 28.-DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La Base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.-... **Art. 30.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.-** Es el recargo del dos por mil (2‰) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación (...).”

“... **Art.- 11.- Elementos de valoración de los predios rurales.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.- **Art. 12.- Del avalúo de los predios.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo rural.-... b) El valor de las edificaciones y de reposición (...).”

“... **Art.- 11.- Elementos de valoración de los predios rurales.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.- **Art. 13.- Del avalúo de los predios.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo rural.-... b) El valor de las edificaciones y de reposición (...).”

E inobservaron la Norma de Control Interno 403-01 “Determinación y recaudación de los ingresos”, del Acuerdo 039-CG, vigente hasta el 26 de febrero de 2023 y la expedida mediante Acuerdo 004-CG-2023 vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Además, los Jefes Financieros inobservaron los artículos 341 Pre intervención letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 47

financiero y uno

letras j) y u) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020; 48 letras j) y u) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 1 de febrero de 2021; y, 45 letras j) y u) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 23 de noviembre de 2022; que en las partes pertinentes de forma similar indican:

"... j) Estudiar y establecer las tarifas y demás rubros a cobrar por la Unidad de Rentas.- ... u) Velar a través de tesorería el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos (...)"

La Asistente Técnico de Rentas, adicionalmente inobservó los artículos 56 letra d) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020; 57 letra d) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 1 de febrero de 2021; y, 54 letra d) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 23 de noviembre de 2022; que en la parte pertinente de forma similar indican:

"... d) Emitir conforme a los requisitos establecidos en la Ley, los títulos de crédito...que amparan la recaudación de los diferentes ingresos municipales (...)"

Los resultados provisionales de los hechos comentados, se comunicaron a los Jefes Financieros y al Asistente Técnico de Rentas, mediante oficios del 161 al 168-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

La Jefe Financiero, que actuó en el período del 15 de mayo de 2023 y el 28 de septiembre de 2023, en comunicación de 9 de mayo de 2024, presentada sin anexos, recibida el 10 de mayo de 2024, indicó que controló la determinación y recaudación de los ingresos, que justificó entregando copias certificadas y originales del período de su gestión y que la Municipalidad recibió a tiempo, para registrar oportunamente el ingreso predial; sin embargo, no presentó evidencia documental que justifique el control sobre el registro y emisión del impuesto predial y el porcentaje de recargo que constan en el comentario, en tal razón se mantiene la observación de auditoría.

f cincuenta y dos

La Jefe Financiero, que actuó en el periodo del 4 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 10 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, en la parte pertinente, manifestó:

"... la unidad de Planificación entrega a rentas la información, detallando las características de los predios tanto urbanos como rurales, así como el listado de los terrenos a los que se debe aplicar el recargo del 2 por mil, para lo cual al momento de elaborar la información se tomaron en consideración las particularidades establecidas en el artículo 507 del COOTAD.- ... a más de ello esos títulos los emite rentas en cuanto ya cuenta con información proporcionada por la unidad de planificación para el efecto, adicionalmente mi período de actuación fue posterior a lo que se contaba con dicha información. Debo indicar también que existen exoneraciones en algunos predios en cumplimiento a la de las personas adultas mayores (...)"

La servidora no demostró que predio o contribuyente está exento del pago conforme la disposición legal que cita, auditoría verificó en los títulos de crédito el valor de la edificación "cero", sin embargo, no se efectuaron cobros de recargo del 2 por mil, por consiguiente, no efectuó el control al registro y emisión del título de crédito, verificando que los solares no edificados que fueron emitidos por rentas sean cobrados con los respectivos recargos, por consiguiente el comentario de auditoría se mantiene.

La Jefe Financiero, que actuó durante el periodo del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, en oficio 007-2024-O de 12 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, adjuntó los oficios 565-JFGADMCH de 18 de octubre de 2019, 022-JFGADMCH de 17 de enero de 2020, remitidos a la Asistente Técnico de Rentas, solicitando informe el cumplimiento de 51 títulos de créditos de impuestos a los predios urbanos que no se han incluido el valor de recargo del dos por mil por los solares no edificados observados en el informe DPCH-0025-2019, emitido por la Contraloría General del Estado.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no adjuntó los títulos de crédito donde se evidencie el cobro del recargo del dos por mil por los solares no edificados de los 51 títulos de crédito, comunicados en el seguimiento de recomendaciones; tampoco presentó justificación respecto a los 62 títulos de crédito emitidos, objeto de la observación de auditoría.

La Jefe Financiero, que actuó en el periodo del 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020, en comunicación de 7 de mayo de 2024, recibido el 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente, manifestó:

Veinticinco y tres

"... la Jefatura Financiera manual de funciones (sic) consta el control sobre la determinación y recaudación de los ingresos, debo indicar que no se ha llevado a cabo puesto que la información predial está registrada dentro de una base de datos electrónica a cargo exclusivamente de la Unidad de Avalúos y Catastros, esta unidad hasta el 31 de Diciembre procesa y actualiza la información predial con todos los parámetros ... y migra a la unidad de Rentas para su estudio y emisión de los títulos de crédito los mismos que deben ser así mismo enviados a la Unidad de Recaudación en los primeros días de enero de cada año, para que el contribuyente cumpla con su obligación fiscal.- ... - También debo informar que durante todo el ejercicio fiscal previo reclamo del contribuyente y del control a los documentos que abalicen su veracidad inquietud, las unidades respectivas pueden actualizar los datos e ir depurando el catastro (...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no justificó la diferencia del cálculo del impuesto predial y el recargo del 2 por mil a los solares no edificados; respecto a la depuración, debió efectuarse ante de la emisión del título de crédito, por consiguiente, no controló la determinación y recaudación de los ingresos municipales.

La Asistente Técnico de Rentas, que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en oficio 14-OR-GADMCH-2024 de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente manifestó:

"... la valoración del suelo que en si viene a ser el avalúo de la propiedad, La Asistente Técnico de Rentas no valora las propiedades es una función neta de Avalúos y Catastros, la Unidad de rentas emite los títulos de los predios una vez ya han sido valorados por la dependencia de Avalúos y Catastros.- ... La Unidad de Rentas verificó las exenciones a las que por ley corresponden de acuerdo a los documentos ingresados y a los parámetros específicos, ... - ... Cabe indicar que los artículos señalados por Auditoría son explícitamente para valoración y emisión de predios Urbanos, no es referencial a predio Rural ... - ... Sin que esta Unidad sea observada en los artículos que determinan la valoración, exoneración y emisión de predios Rurales, igual se manifiesta que de acuerdo al catastro no existe ningún error en la determinación de la base imponible lo que se puede observar ... es que existe un error por parte de los señores auditores en verificar la columna correspondiente al avalúo de la propiedad y no al avalúo del terreno que son dos cosas muy diferentes y que para determinar el valor del impuesto es la correspondiente suma del avalúo del terreno más el avalúo de la construcción quien da el avalúo de la propiedad y con las respectivas exoneraciones del caso se convierte en la base imponible, si la base imponible es menor al avalúo de la propiedad existen el factor de exoneración total 100 por ciento o la exoneración parcial del 50% si la propiedad tiene herederos que no cumplen con la edad para la exoneración. Cabe indicar que los predios de Instituciones Públicas están exentos del pago del impuesto predial según los Artículos 509.- Exenciones de impuestos (...)"

Veinticinco y cuatro

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no presentó los documentos que justifiquen el cobro por exoneraciones de todos los contribuyentes comunicados por auditoría; pues la observación efectuada en el comentario se relaciona que al emitir y previo a recaudar tuvo que verificar si al contribuyente le corresponde o no las exoneraciones, función expresa descrita en la normativa interna institucional; respecto de los impuesto por predios de las instituciones públicas, no es tema de observación por parte de auditoría.

La Jefe Financiero que actuó entre el 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, presentó 21 oficios dirigidos a la Asistente Técnico de Rentas, solicitando la exoneración del pago del impuesto predial de contribuyentes conforme criterio jurídico, sin adjuntar el documento de sustento que justifique la exoneración, en tal razón se mantiene la observación de auditoría.

Conclusión

En los años 2020 hasta el 2023, se emitieron títulos de crédito aplicando exoneraciones sin sustento legal por 28 822,39 USD; así también se evidenciaron errores en la determinaron de las bases imponibles de los impuestos prediales urbanos por 5 456,74 USD y rurales por 4 713,34 USD; y sin aplicar el recargo a los solares no edificados por 3 258,48 USD, hecho que se originó por la falta de control previo a su emisión y registro por parte de las Jefe Financieros quienes no supervisaron a la Asistente Técnico de Rentas, ocasionando que la Municipalidad no recaude valores por 42 250,95 USD afectando sus disponibilidades.

Recomendaciones

Al Jefe Financiero

14. Efectuará las gestiones necesarias para recalculer los impuestos prediales, además dispondrá al Asistente Técnico de Rentas realice la validación, rectificación y correspondiente generación de los ajustes requeridos en el cómputo del Impuesto Predial, para corregir los errores en la determinación de las bases imponibles del citado impuesto.

f cincuenta y cinco

Al Asistente Técnico de Rentas

15. Verificará previo la emisión de los títulos de crédito que la base imponible sea determinada de acuerdo al valor de la propiedad sobre la cual aplicará las rebajas, deducciones, recargos y exenciones previstas en las disposiciones legales vigentes, a fin de dar cumplimiento a los beneficios establecidos para los sectores mas vulnerables del cantón.

Títulos de crédito de impuesto predial emitidos con inconsistencias del contribuyente

En el Sistema de Información Catastral (SIC CATASTRO 5.0) y Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), utilizados por la entidad para la emisión y registro del impuesto predial urbano y rural respectivamente, de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se identificó que:

- 241 títulos de crédito de impuesto predial rural, se emitieron sin el número de cédula de ciudadanía Anexo 11.
- 13 y 66 títulos de crédito de impuesto predial urbano y rural, se emitieron a contribuyentes con un número cédula de ciudadanía incorrecto, Anexos 12 y 13, en su orden.
- 17 y 187 títulos de crédito de impuesto predial urbano y rústico, se emitieron a contribuyentes que se encontraron fallecidos, conforme la información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Anexos 14 y 15, en su orden.

Los referidos hechos ocasionaron que la entidad no pueda recaudar las obligaciones tributarias y que no se mantenga información real y confiable del deudor tributario que permita su exigibilidad para el derecho al cobro.

Aspectos originados porque los Jefes Financieros, que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020; 1 de mayo de 2020 y el 7 de octubre de 2021; 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022; 4 de enero de 2023 y el 12 de mayo de

veinciento y seis

2023; no efectuaron el control previo al registro y emisión de los títulos de crédito, efectuados al inicio de cada período fiscal, no supervisaron ni controlaron que la Asistente Técnico de Rentas que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, registre y emita los títulos de crédito con los requisitos establecidos en la normativa pertinente, quien además, no verificó en el registro del catastro la aplicación de datos correctos.

Los Jefes Financieros incumplieron los artículos 150 "Requisitos" número 2 de la Codificación del Código Tributario; 47 letra g) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020; 48 letra g) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 1 de febrero de 2021; 45 letra g) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 23 de noviembre de 2022; que en similares términos señalan:

"... g) Establece procedimientos de control interno previo y concurrente dentro del proceso financiero (...)"

La Asistente Técnico de Rentas incumplió los artículos 150 "Requisitos" número 2 de la Codificación del Código Tributario; 56 letras d) e i) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020; 57 letras d) e i) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 1 de febrero de 2021; y, 54 letras d) e i) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 23 de noviembre de 2022, que en las partes pertinentes de forma similar indican:

"... d) Emitir conforme a los requisitos establecidos en la Ley, los títulos de crédito, especies valoradas y demás documentos que amparan la recaudación de los diferentes ingresos municipales.-... i) Coordinar con sistemas informáticos la aplicación de mejoras y actualizaciones en los sistemas utilizados por la Unidad de Rentas (...)"

Los resultados provisionales de los hechos comentados, se comunicaron a los Jefes Financieros y al Asistente Técnico de Rentas, mediante oficios 0181, 0184, 0185, 0187, y 0179-0002-DPCH-AE-2024 de 26 de abril de 2024.

f cincuenta y siete.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 4 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 10 de mayo de 2024, recibida el 13 de mayo de 2024, indicó que con oficios: JF-GADMCH-208-2023, de 3 de marzo de 2023, solicitó al Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros y a la Asistente Técnico de Rentas, subsanen los inconvenientes presentados en los títulos de crédito, conforme información que remitió el Tesorero, para poder realizar las notificaciones y disminuir la cartera vencida; y JF-GADMCH-236-2023 de 16 de marzo de 2023, comunicó al Alcalde las inconsistencias, que existían en algunos títulos de crédito, como registrados sin nombre, ausencias de los números de cédula.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, en oficio 005-2024-O de 10 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, adjuntó los oficios DF-GADMCH-0354-2020 de 21 de diciembre de 2020, comunicando al Alcalde observaciones del equipo de auditoría de la Contraloría General de Estado, que efectuó el examen especial en el período del 1 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2028, con la finalidad subsanar y solicitó se disponga a quien corresponda, realice la actualización y depuración del catastro integral urbano y rural, de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos 150 y 268 de los Códigos Tributario y Administrativo respectivamente; y, JF-GADMCH-002-2021 de 4 de enero de 2021, insistió al Alcalde en la actualización y depuración del catastro integral urbano y rural.

Lo manifestado por las servidoras no modifica el comentario, porque durante sus períodos de gestión, no efectuaron un seguimiento a las comunicaciones dirigidas al Alcalde, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Castros y a la Asistente Técnico de Rentas, hasta subsanar las inconsistencias registradas en la emisión de los títulos de crédito comentados por auditoría.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, en comunicación de 6 de mayo de 2024, recibida el 14 de mayo de 2024, adjuntó documentos generados antes del período sujeto a examen y los siguientes oficios relacionadas a la observación efectuada por auditoría: 760-JGADMCH, de 5 de diciembre de 2019, dirigida al Alcalde solicitando la autorización para la publicación en los diferentes medios de comunicación sobre la aplicación obligatoria del artículo 496 del COOTAD, que correspondiente a la actualización de los avalúos y los catastros prediales por parte de las Municipalidades cada bienio; 068-JFGADMCH de 19 de

f cincuenta y ocho

febrero de 2020, dirigido al Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, solicitó actualizar la información catastral, debido a que el Tesorero informó que en el catastro no existen números de cédula, nombres completos del propietario.

La servidora no adjuntó el detalle de las inconsistencias comunicadas por el Tesorero, que permita identificar si corresponden a las observaciones efectuadas por auditoría, por consiguiente, no se modifica el comentario de auditoría.

La Asistente Técnico de Rentas, que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en oficio 14-OR-GADMCH-2024 de 14 de mayo de 2024, adjuntó cédulas de los usuarios fallecidos y el catastro de predios urbano, rural y homogéneos de los años 2020,2021, 2022 y 2023; y, en la parte pertinente manifestó:

"... se emitieron sin número de cédula, ... la Unidad de rentas está en la obligación de emitir los títulos de crédito en base al catastro, entonces si la información proporcionada por la Unidad de Avalúos y Catastros no está completa no es responsabilidad de la Unidad de Rentas, la responsabilidad de Rentas está en la Emisión de los títulos, y de acuerdo al jerárquico superior una observación realizada por esta Unidad es decir por Rentas no cambiaría en nada la situación, ya que la Unidad de rentas de acuerdo a su cargo y función es explícitamente de ejecución de procesos de apoyo, - ... dentro del módulo de catastros cuentan con un programa enlace con el registro denominado Cvrus es en donde debería La Unidad de Catastros revisar si las cédulas son o no correctas.- ... se ha logrado recopilar un muestreo de documentación (certificado de defunción) de contribuyentes que la fecha de fallecimiento es reciente ... - ... los artículos 150 número 2 del Código Tributario. ... 2.1- Nombres y Apellidos o razón social constan dentro de los títulos de crédito como se puede verificar en los catastros anexos.- 2.2 Número de registro, aquí exclusivamente no dice cédula de ciudadanía o ruc, existen mucha formas de números de registro entre las cuales constas las claves catastrales únicas y que si es un parámetro indispensable para localizar al predio (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, porque no adjuntó los certificados de defunción que justifiquen la observación efectuada por auditoría, el registro de la cédula en los títulos de crédito es un requisito que evidencia la identidad del usuario y que consta en los títulos de crédito, como requisito indispensable; tampoco comunicó a la Jefe Financiero las inconsistencias que mantienen los catastros de los predios urbanos y rurales.

La Jefe Financiero que actuó entre el 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, recibida el 27 de mayo de 2024, presentó el

Veincuenta y nueve

oficio JF-GADMCH-2020-2022 de 5 de abril de 2022, dirigido al Tesorero, disponiendo se realice la emisión correcta de títulos de crédito, en lugar de los comprobantes de pago que se generaban anteriormente; sin adjuntar el detalle de los contribuyentes a quienes se refería; además, presentó 36 oficios dirigidos a la Asistente Técnico de Rentas, que no tienen relación a las observaciones efectuadas por auditoría, en tal razón el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusión

En los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se identificaron inconsistencias en la emisión de títulos de crédito por impuestos prediales urbanos y rurales, como: sin cédula de ciudadanía, cédulas de ciudadanía incorrectos, beneficiarios fallecidos; aspectos que no fueron considerados por los Jefes Financieros quienes debieron supervisar a la Asistente Técnico de Rentas en la emisión y registro de los mismos; ocasionando que la entidad no pueda recaudar las obligaciones tributarias y que no se mantenga información real y confiable del deudor tributario que permita su exigibilidad para el derecho al cobro.

Recomendación

Al Jefe Financiero

16. Dispondrá al Asistente Técnico de Rentas, actualice la información de los catastros y efectuarán el control para el registro y emisión de los ingresos, a fin de que los títulos de crédito dispongan de información confiable y completa de conformidad con la normativa pertinente.

Falta de recuperación de cuentas por cobrar años anteriores

En "*Cuentas por Cobrar Años Anteriores*" se incluyeron valores por concepto de impuestos prediales, tasas y rentas, que no fueron objeto de cobro y de los cuales no existe evidencia de gestiones de recuperación por un total de 117 253,12 USD, Anexos 16, 16.1, 17, 17.1, 18 y 18.1.

Al respecto, se determinó las siguientes observaciones:

f. *sesenta*

1. En el período sujeto a examen perdieron la condición de exigibilidad 149 títulos de crédito emitidos por impuesto predial urbano por 153,44 USD, 4.559 por impuesto predial rural por 19 722,86 USD, por un monto total de 19 876,30 USD; además de las tasas por servicios administrativos, por un valor total de 10 598,91 USD; y, 146 títulos de crédito por patentes anuales, por 2 116,90 USD; debido a que no se iniciaron los procesos de recuperación de estos valores dentro de los 5 años que establece el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.

2. No se han iniciado procesos para la recuperación de 469 títulos de crédito de impuesto predial urbano por 8 468,40 USD y 8.743 de impuesto predial rural por 48 466,86 USD, por un monto total de 56 936,26 USD; además, de las tasas por servicios administrativos por 22 132,50 USD; y, 405 títulos por patentes anuales por 5 526,58 USD, que fueron emitidos durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

- Predios urbanos y rurales:

Año emisión	Títulos de crédito de impuesto predial urbano		Títulos de crédito de impuesto predial rural		Subtotal	Observaciones
	No. de títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)	No. de títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)		
2014	0	0,00	743	4 026,96	19 876,30	Valores en estado pendiente de pago que han perdido la condición de exigibilidad durante el período de análisis
2015	0	0,00	875	4 603,22		
2016	71	101,93	907	3 422,88		
2017	35	15,59	976	3 430,93		
2018	43	35,92	1.058	4 238,87		
Suman:	149	153,44	4.559	19 722,86		
2019	46	35,92	1.150	4 438,46	56 991,93	Valores de años anteriores en estado pendiente de pago que no se han iniciado procesos de recuperación.
2020	54	256,16	1.317	6 109,25		
2021	57	452,04	1.490	7 576,30		
2022	88	896,87	1.891	11 299,11		
2023	224	6 828,41	2.977	19 099,41		
Suman:	469	8 469,40	8.825	48 522,53		
Total:					76 868,23	

76 868,23

- Por tasas por servicios administrativos:

Año Emisión	Tasas por servicios administrativos (Impuesto predial urbano)		Tasas por servicios administrativos (Impuesto predial rural)		Subtotal	Observaciones
	No. de títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)	No. De títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)		
2014	0	0,00	743	1 485,65	10 598,91	Valores en estado pendiente de pago que han perdido la condición de exigibilidad
2015	0	0,00	875	1 810,76		
2016	71	105,00	907	2 230,00		
2017	35	22,50	976	2 357,50		
2018	43	27,50	1.058	2 560,00		
Suman:	149	155,00	4.559	10 443,91		
2019	46	32,50	1.150	2 775,00	22 142,50	Valores de años anteriores en estado pendiente de pago que no se han iniciado procesos de recuperación.
2020	54	45,00	1.317	3 180,00		
2021	57	60,00	1.490	3 625,00		
2022	88	112,50	1.891	4 575,00		
2023	224	455,00	2.977	7 282,50		
Suman:	469	705,00	8.825	21.437,50		
Total					32 741,41	

- Por impuestos por patentes anuales:

Año Emisión	Impuestos por patentes anuales		Subtotal	Observaciones
	No. de títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)		
2014	13	191,00	2 116,90	Valores en estado pendiente de pago que han perdido la condición de exigibilidad
2015	22	324,30		
2016	28	432,70		
2017	38	547,70		
2018	45	621,20		
Suman:	146	2 116,90		
2019	45	622,20	5 526,58	Valores de años anteriores en estado pendiente de pago que no se han iniciado procesos de recuperación.
2020	58	833,18		
2021	61	870,68		
2022	72	986,68		

f sesenta y dos

Año Emisión	Impuestos por patentes anuales		Subtotal	Observaciones
	No. de títulos de créditos emitidos	Saldos de Cuentas por Cobrar por año (En USD)		
2023	169	2 213,84		
Suman:	405	5 526,58		
Total			7 643,48	

Los referidos hechos ocasionaron que el saldo de "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" no se encuentre depurado y que se disminuya la disponibilidad económica en 32 592,11 USD, que corresponden al valor total que perdió la condición de exigibilidad.

Además, el GADM de Chunchi por uso de espacios en el cementerio general, realizó recaudaciones por el arrendamiento de bóvedas y nichos, conforme a la "Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos de Cementerio General del cantón Chunchi" vigente desde el 2 de mayo de 2014 y a la "Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos de Cementerio General del cantón Chunchi" vigente desde del 23 de julio de 2020; sin embargo, de acuerdo a los registros auxiliares que mantiene la Administradora del Cementerio se determinó que 62 911,10 USD, Anexo 19, no han sido recaudados en el período sujeto a examen, a pesar de que los espacios se mantienen en uso, de los cuales 30 022,70 USD han perdido la condición de exigibilidad durante el período de examen y respecto a 32 888,50 USD generados en los años del 2019 al 2023 no se han verificado las acciones de cobro, ni se ha gestionado la terminación de los contratos, según el procedimiento que establece la el artículo 32 de la "Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos de Cementerio General del cantón Chunchi" vigente desde el 23 de julio de 2020, que indica:

"... Transcurrido el período de tiempo, de cuatro años, en el plazo de 60 días, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría y Administración de Cementerio declarará vacante la bóveda y podría exhumarse los restos, depositando los mismos en un Osario. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente (...)"

f. Sesento y tres

Los referidos hechos ocasionaron la afectación a las disponibilidades institucionales por 30 022,70 USD y que no se ejecuten las declaratorias de vacantes de los espacios del cementerio.

Hechos originados porque:

El Tesorero que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, como responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, no cumplió con la recuperación de la cartera vencida.

La Asistente Administrativa del Cementerio Municipal durante los períodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y como Asistente Administrativa del Cementerio del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, que actuó como Administradora del Cementerio; no mantuvo un catastro actualizado del cementerio que permita determinar el estado de las bóvedas y nichos, tampoco reportó a las dependencias pertinentes a fin de llevar un control de los valores pendientes por cobrar y ejecutar las acciones legales oportunas.

Las Jefes Financieros que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020; 1 de mayo de 2020 y el 7 de octubre de 2021; 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022; no supervisaron, ni analizaron los valores pendientes de cobro por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios prestados y otros, a fin de impulsar las acciones para la recuperación oportuna de cartera a través de la unidad de Tesorería; además no dispusieron ni realizaron el seguimiento a la administración del cementerio respecto de los valores pendientes de recuperación por el uso de nichos y bóvedas a fin de incluir en la cuenta por cobrar de años anteriores y disponer las acciones legales de recuperación pertinentes.

El Tesorero, las Jefes Financieros y la Administradora del Cementerio, cuyos cargos fueron de Asistente Administrativa del Cementerio Municipal y Asistente Administrativa del Cementerio, inobservaron lo dispuesto en los artículos 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, incumplieron las Normas de Control Interno 200-07 "*Coordinación de acciones organizacionales*", de los Acuerdos 039-CG-2009 y 004-CG-2023, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023 y desde el 27 de febrero de 2023, respectivamente.

f sesenta y cuatro

Además, el Tesorero y las Jefes Financieros inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 405-10 "Análisis y confirmación de saldos" del Acuerdo 039-CG-2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023; y, 401-04 "Supervisión" y 405-09 "Análisis y confirmación de saldos" del Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

La Administradora del Cementerio, además de la normativa citada, incumplió lo dispuesto en los artículos 6 número 13, 19 y 32 de la "Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos de Cementerio General del cantón Chunchi" vigente desde el 23 de julio de 2020, que en las partes pertinentes señalan:

"... Artículo 6.- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador del Cementerio General.-... 13) Informar a las dependencias pertinentes sobre aquellos usuarios de los servicios del Cementerio General que se encuentren adeudando o que se acerquen a los plazos previstos en la normativa vigente, para que se proceda con los trámites pertinentes (...)"

"... Artículo 19.- Terminación del Arrendamiento.- Se entenderá terminados los contratos por arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos, o uso temporal en los siguientes casos: - Por el cumplimiento del plazo contractual; - Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y, Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.- A partir del cuarto año de la inhumación el contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes (...)"

Los resultados provisionales de los hechos comentados, se comunicaron al Tesorero, a las Jefes Financieros, a la Asistente Administrativo del Cementerio; y, a la Asistente Administrativo de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional - Asistente Administrativo del Cementerio, encargada, mediante oficios del 0198, 0199, 0201, 0202, del 0204 al 0207 y 0211-0002-DPCH-AE-2024 de 29 de abril de 2024.

La Jefe Financiero, que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, mediante oficio 006-2024-O de 10 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, en la parte pertinente señaló:

"... mediante oficios Nro. DF-GADMCH-0164- 2020, DF-GADMCH-0217-2020 y DF-GADMCH-0377-2020 de fechas 01 de septiembre, 01 de octubre y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, ... se entregó a Tesorería Municipal el listado y copias de los títulos de crédito de las personas que adeudaban al GAD Municipal de Chunchi con fecha corte 31 de agosto, 30 de septiembre y 30 de diciembre de

f. sesenta y cinco

2020 correspondientemente, por conceptos de: convenios firmados implementación de proyectos, glosas Contraloría, multas por construcción sin permiso, ocupación de puestos fijos en el Mercado Sucre 14%, ocupación de puestos fijos en el Mercado Central 14%, arrendamiento Mercado de Joyagshi, luz eléctrica Mercado de Joyagshi, arrendamientos locales Mercado Central, arrendamientos locales Mercado Sucre, luz eléctrica Mercado Sucre, arriendo Locales Parque Pedro Vicente Maldonado, luz eléctrica Padre Pedro Vicente Maldonado y multas impuestas por Comisaría Municipal .- En cuanto a los convenios de pago, para evidenciar las acciones efectuadas por la Jefatura Financiera, con oficio Nro. DF-GADMCH-0357-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, se solicitó a Tesorería Municipal en base al Convenio de Pago de fecha 09 de enero de 2018, ..., se informe si la recaudación de los valores adeudados se realizó en su totalidad ... - mediante oficio Nro. JF-GADMCH-0126-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, se solicitó al Auxiliar Administrativo de Coactivas en base al Resumen de Títulos Urbanos no Cobrados correspondientes a los años 2016 (45 títulos), 2017 (68 títulos), 2018 (84 títulos), 2019 (132 títulos) y 2020 (272 títulos), proporcionados por Tesorería Municipal proceda con la elaboración y entrega de las respectivas notificaciones de pago a los deudores del GAD Municipal de Chunchi, de conformidad a lo establecido en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.- ... Con oficio Nro. JF-GADMCH-0248-2021 de fecha 29 de abril de 2021, de igual manera se le recordaba a Tesorería Municipal ... las Normas de Control Interno (...)"

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no efectuó el seguimiento de la información entregada al Tesorero Municipal y al Auxiliar Administrativo de Coactivas, hasta verificar el cobro de los títulos de crédito reportados, sin demostrar los valores recaudados durante su gestión.

La Jefe Financiera, que actuó en el período del 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020, en comunicación de 9 de mayo de 2024, recibida el 14 de mayo de 2024, señaló lo que determina en los artículos 55, 56, 150, 151 y 352 del Código Tributario y presentó oficios del año 2017 al 2018; además, manifestó en la parte pertinente lo siguiente:

"... El Gad Municipal del Cantón Chunchi, cuenta con más de quince mil títulos de crédito, que en muchos de ellos no reúne los requisitos mínimos para considerarse un Título de Crédito ... - Falencia que viene desde hace muchos años cuando la DINAC Dirección Nacional de Avalúos y catastros entregó el Catastro de los Predios a los GADS, posteriormente la Municipalidad firmó convenio de Cooperación con SIG-TIERRAS, para la actualización de los catastros prediales, institución que previo a contar con documentos legales; y, a la verificación predial no ha entregado en su totalidad un catastro predial confiable, que sirva de herramienta para que las Unidades de Avalúos y Catastros y Rentas, actualicen los catastros y emitan correctamente los títulos de crédito, debiendo indicar que estas dos unidades continuamente previo a contar con los documentos legales presentados por el contribuyente se vean obligados a realizar modificaciones.- Como Jefe Financiera, mediante varias comunicaciones dirigidas a la máxima autoridad, a las unidades de Tesorería, Avalúos y Catastros, Rentas y

Asesenta y seis

Recaudación se ha procedido a ir saneando los catastros, así como también que a través de estas acciones sea depurado la cartera vencida, y los valores exigibles, ...- ... periódicamente la Unidad Financiera presentaba a la máxima autoridad y a la Unidad de Tesorería los detalles pormenorizados sobre la cartera vencida y valores exigibles, para su conocimiento y aplicación de políticas que permitan obtener ingresos como notificaciones de auto pago, perifoneo, que previo a la extensión de los certificados de no adeudar tenían la obligación de cancelar los valores adeudados. Por necesidad institucional la entidad tuvo que crear la Unidad de Coactivas, con un profesional en derecho, un auxiliar y un notificador para que procedan a dar continuidad a cada proceso coactivo- Con relación a la observación que determina la falta de gestión para la recuperación del arriendo de bóvedas en el cementerio municipal, debo indicar que nunca se reportaron a esta dependencia los documentos ni valor alguno, referente a la renovación de los contratos de arrendamiento, ..., por lo que se sale de mi responsabilidad este tipo de ingresos y la falta de acciones legales oportunas para el cobro.- Adjunto cuadro comparativo de valores emitidos y recaudados desde el año 2019 al 2023- ... Revisado el porcentaje de la recuperación o cobro de la cartera vencida dentro de los años 2019 y 2020 auditados, se puede evidenciar en promedio que: de los predios urbanos son del 90% y los predios del sector rural tiene un promedio de 80% de recaudación aproximadamente.- "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" se encuentra depurados y cuantificados de los cuales no pierden la condición de exigibilidad de cobro por parte de Municipalidad, en vista que todos se encuentran notificados y con inicio de procesos coactivos, conforme a la normativa establecida en el Código Tributario (...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría a pesar de informar al Alcalde, Tesorero y Asistente de Coactivas, mediante oficios adjuntos a la comunicación presentada al equipo de auditoría, no se recuperó la totalidad de la cartera vencida descrita en el comentario, tampoco se ha depurado el catastro; con relación al uso del cementerio municipal como responsable del área financiera debió realizar el seguimiento a los valores pendientes de recuperar hasta su cobro.

El Tesorero que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 9 de mayo de 2024, en la parte pertinente indicó:

"... Con oficios que adjunto cada año y periódicamente solicitaba a la máxima autoridad y jefes inmediatos la contratación de una abogada de Coactivas para poder emitir y tener continuidad a los procesos coactivos, ya que el Auto de pago se necesita un profesional en derecho, sin tener respuesta positiva, más bien ha encargado esta función desde 2019 a 2023 a más de 10 compañeros que desempeñaban otras funciones y no se dedicaban exclusivamente a esta función la de los Procesos Coactivos. Se trataba de realizar trámites en la Superintendencia de Bancos como la de sacar claves y usuarios para realizar las medidas cautelares; se necesitaba contrato o nombramiento como requisito lo que nunca hubo. Sin el apoyo de personal difícil realizar una función como la de coactivas (...)"

Asesenta y siete

El mencionado servidor, adjuntó a la comunicación los oficios 17-TGADMCH de 7 de febrero de 2022 y TGADCH62 de 26 de abril de 2022, dirigido al Coordinador General del GAD Chunchi, (Pág.290), señalando lo siguiente:

"... estamos coordinando para mejorar la recaudación de la cartera vencida; con la colaboración de los Agentes de Control del Gad Chunchi, que nos podrían ayudar entregando notificaciones ya que contamos con un solo notificador y una moto, a lo mejor se podría considerar la compra de una moto por difícil acceso a los sectores rurales (...)".

"... Como es de su conocimiento estamos con personal nuevo, que se encargó desde mediados del mes de abril del presente año las funciones de Abogado de coactivas, y auxiliar de coactivas (...)".

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, porque durante el período sujeto a análisis, 8 abogados tuvieron a su cargo la acción coactiva, según información proporcionada por la Jefatura de Talento Humano.

Además, a la referida comunicación adjuntó lo siguiente:

- 67 notificaciones de títulos de crédito a contribuyentes que adeudaron a la municipalidad, sin adjuntar documentación de evidencie la expedición de los autos de pago y la realización de acciones hasta el cobro de los valores adeudados.
- 408 notificaciones de títulos de crédito a contribuyes que al 31 de diciembre de 2023, no mantienen valores pendientes de cobro a la entidad.
- Oficios mediante los cuales solicitó al Notificador la entrega de 200 notificaciones y entregó 4 expedientes de autos de pago.
- Oficios mediante los cuales entregó a la Abogada de Coactivas notificaciones, con el fin de continuar el proceso legal; además, con oficios respecto al juicio 002-2020 de 15 de enero de 2020; y 012-2020 de 27 de enero de 2020; 001 de 15 de enero de 2020; para que analice si es procedente iniciar las acciones de auto de pago; y, con oficios, con los cuales entregó autos de pago; y, notificaciones canceladas, sin adjuntar documentación que permita evidenciar lo indicado.
- Oficios mediante los cuales remitió a la Abogada de Coactivas, 62 notificaciones

f sesenta y ocho

a contribuyentes para iniciar procesos coactivos por concepto de Predios Urbanos, patentes, arriendos de kioskos y consumo de luz eléctrica de los locales del mercado de años anteriores, información que no corresponde a los contribuyentes que se encuentran adeudando a la municipalidad a la fecha de corte del examen especial.

- Oficio dirigido al Jefe Financiero, comunicando los títulos que se encuentran pendientes de cobro; los mismos que no corresponden a los observados por auditoría a la fecha de corte del examen.
- Oficios mediante los cuales el Notificador Municipal, le informó la entrega de 14 notificaciones, además, adjuntó una notificación mediante el cual la Procuradora Síndica del GADM-Chunchi, informó al Alcalde acerca de la solicitud por parte de un contribuyente de la prescripción de los títulos de crédito por patente municipal, documentos que corresponden que no corresponden a los observados por auditoría; y, dos actas de entrega recepción de documentos y procesos de coactivas, suscritas entre los Asistentes Administrativos del GADM de Chunchi y los Abogados de Coactivas; sin adjuntar documentación de respaldo que permita verificar lo indicado.
- Presentó 9 comunicaciones de cancelaciones de obligaciones de contribuyentes, 5 de convenios de pago, 2 de criterios jurídicos, 4 de información de procesos que no corresponden a los observados por auditoría; 7, de providencias, uno de información de actividades, 2 informes de procesos coactivos; 10 de entrega de información al Jefe Financiero, uno de entrega de títulos de crédito al notificador, uno de entrega de expedientes, 6 de trámites coactivos, 106 de comunicaciones de entrega de notificaciones y 11 de Autos de Pago por parte del Notificador Municipal, sin adjuntar documentación de respaldo que permita verificar lo indicado en comunicaciones.

Al respecto, de las notificaciones descritas en oficios, no presentó las notificaciones físicas, tampoco los autos de pago, que permitan verificar lo indicado en los referidos documentos; además, no realizó las acciones conducentes para la recuperación de cartera vencida y ejecutar los trámites coactivos correspondientes; razón por la cual no se modifica el comentario de auditoría.

Asesenta y nueve

Adicionalmente, el Tesorero remitió el oficio 24-TGADMCH de 15 de febrero de 2022 dirigido a la Directora Financiera (pág. 292), señalando lo siguiente:

"... existe un título de crédito por una glosa de la Contraloría emitida a nombre de... ex contratista del Gad Chunchi. - Se le ha seguido el proceso coactivo, respectivo para que cancele o justifique dicha glosa, y con oficio S/N de fecha 26 de enero de 2014 dirigido al Señor Alcalde de ese período, solicitando el archivo del proceso adjuntando copia del depósito realizado por esta glosa en el SRI por un monto de \$. 15.695.321 sucres de fecha 16/02/1992.- Adjunto copia de estos documentos para que como Jefe Financiera se analiza se archive o se siga (SIC) dicho proceso (...)"

El documento que adjunta el servidor a la comunicación, no justifica lo comentado por auditoría, porque no corresponde a lo observado por auditoría en el período sujeto a examen.

Y, con relación al título de crédito MOT-2022-0000001 de 1 de diciembre de 2022 y auto de pago de 15 de noviembre de 2023, se observó que la notificación entregada al contribuyente, no cumplió con las formalidades que exigen los artículos 108 y 109 de la Codificación al Código Tributario, manteniéndose sin modificación el comentario de auditoría.

La Asistente Administrativa del Cementerio Municipal durante los períodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y como Asistente Administrativa del Cementerio del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, que actuó como Administradora del Cementerio, a la comunicación de 13 de mayo de 2024, adjuntó el oficio 015-AC-GADMCH de 25 de enero de 2022, dirigido al Alcalde, donde remitió el registro de renovaciones y pagos atrasados de los contratos del 2019, 2020, 2021 y el Catastro de bóvedas que se encuentran adeudando y no cancelan, solicitando el cobro mediante coactiva; además, solicitó se efectúe de manera urgente la construcción de un Osario (fosa común), para depositar los restos de bóvedas y mausoleos abandonados, situación que no permitió cumplir con la exhumación.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no comunicó a los directivos financieros durante los años 2019, 2020 y 2021 de la cartera vencida, que permita recuperar oportunamente las deudas pendientes por ocupación del cementerio de años anteriores.

f. setenta

La Jefe Financiero, que actuó entre el 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

"... Gad Municipal del Cantón Chunchi, cuenta con más de quince mil títulos de crédito, que en muchos de ellos no reúne los requisitos mínimos para considerarse un Título de Crédito como: Nombre y Apellidos Número de cédulas (sic), etc. Falencia que viene desde hace muchos años ... - Es deber fundamental del Departamento de Coactivas emitir las respectivas notificaciones a los contribuyentes que se encuentran en mora en sus pagos, notificaciones que en efecto se han realizado diariamente; así también hemos ido saneando el catastro ... y en muchos de los casos se ha procedido a dar de baja títulos duplicados.- ... - Con relación al informe que determina la falta de gestión para la recuperación del arriendo de bóvedas en el cementerio municipal, se ha gestionado con el área respectiva ... - CONCLUSIÓN ... las acciones de cobro y solicitado el inicio de los procesos coactivos a los usuarios internos y externos urbanos y rurales del Cantón Chunchi; los valores pendientes de cobro por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios prestados y otros, revisado porcentaje de la recuperación o cobro de la cartera vencida de los años auditados se puede evidenciar en promedio que: de los predios urbanos son del 91.40% y los predios del sector rural tiene un promedio de 78.20% de recaudación, también de los saldos de "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" se encuentra depurados y cuantificados de los cuales pierden la condición de exigibilidad de cobro por parte de la Municipalidad (...)".

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no demostró de forma específica, los valores recuperados o los títulos de crédito a los que hace referencia, tampoco evidenció la recuperación de la cartera vencida descrita en el comentario ni se ha depurado el catastro; en relación al uso del cementerio municipal como responsable del área financiera no adjuntó los documentos que demuestren el seguimiento realizado a los valores pendientes de recuperar hasta su cobro.

Conclusión

En el período sujeto a examen, las Jefes Financieras no supervisaron que el Tesorero recupere la cartera vencida, debido a que 9.562 títulos de crédito emitidos por impuestos prediales, servicios administrativos y patentes anuales, perdieron la condición de exigibilidad por 32 592,11 USD y 30 022,70 USD no han sido recaudados por concepto de arrendamiento de bóvedas y nichos del cementerio general, porque la Administradora del Cementerio no mantuvo un catastro actualizado, tampoco reportó a las unidades pertinentes a fin de ejecutar las acciones legales oportunas; debido a que no se iniciaron los procesos de recuperación de estos valores dentro de los 5 años que establece el

Adenta y uno

artículo 55 de la Codificación del Código Tributario; y, 18.829 títulos de crédito fueron emitidos desde el 2019 hasta el 2023 sin que se haya iniciado los procesos para su recuperación; ocasionando la afectación a las disponibilidades institucionales por 62 614,81 USD, que el saldo de "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" no se encuentre depurado y que no se ejecuten las declaratorias de vacantes de los espacios del cementerio.

Recomendaciones

Al Jefe Financiero

17. Supervisará y analizará los valores pendientes de cobro, a fin de impulsar las acciones para recuperación oportuna de cartera a través de la unidad de Tesorería.

Al Tesorero

18. Dispondrá y supervisará que la Abogada de Coactivas y personal encargado de la realizar la acción ejecute acciones oportunas para la recuperación de los valores registrados en "Cuentas por Cobrar Años Anteriores"; requerirá que mantenga un control de los estados de los títulos de crédito, el mismo que será remitido al Jefe Financiero en forma mensual, con el objeto que se dé seguimiento al inicio del proceso de juicio coactivo en los casos pertinentes.
19. Cumplirá con el proceso de recuperación de los valores registrados en cartera vencida a través, de la ejecución de la jurisdicción coactiva para recaudar las obligaciones pendientes de cobro y evitar que pierdan su condición de exigibilidad.

Títulos de impuesto predial generados con exoneraciones sin sustento ni justificación y adultos mayores no beneficiados con exoneraciones

En el Sistema de Información Catastral (SIC CATASTRO 5.0) y el Sistema Nacional de Administración de Tierras Urbano Rural (SINAT), utilizados para la emisión y recaudación del impuesto sobre los predios urbanos, rurales y homogéneos, de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se evidenció que:

f sesenta y dos

- 188 títulos de impuesto predial rural, correspondientes a 171 predios con código catastral único, se emitieron a contribuyentes que se encontraron fallecidos a la fecha de su generación; descontando una exoneración sin sustento por 2 697,27 USD, Anexo 20.
- En 10 títulos de impuesto predial urbano, correspondiente a 10 predios con código catastral único, se exoneró el valor del impuesto predial urbano por tercera edad, sin considerar que los 10 contribuyentes no cumplían la condición de adulto mayor para recibir el beneficio, dejando de recaudar 550,13 USD, Anexo 21.
- En 396 títulos de impuesto predial urbano recaudados, emitidos a 111 contribuyentes que cumplen con la condición de adulto mayor, no se aplicó la exoneración del impuesto sobre los predios urbanos, establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Anexo 22.
- En 3.306 títulos de impuesto predial rural recaudados, emitidos a 322 contribuyentes que cumplen con la condición de adulto mayor, no se aplicó la exoneración del impuesto sobre los predios rurales, establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las citadas inconsistencias se determinaron considerando las fechas de nacimiento y defunción de los contribuyentes del GAD Municipal certificadas por el Coordinador de Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio DIGERIC-CZ3.OT06-2024-0449-O de 11 de marzo de 2024.

Hechos originados porque los Jefes Financieros que actuaron entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de abril de 2020; 1 de mayo de 2020 y el 7 de octubre de 2021; 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022; 4 de enero de 2023 y el 12 de mayo de 2023; autorizaron la emisión de los títulos de crédito sin supervisar que se aplique correctamente la exoneración para adultos mayores; y, la Asistente Técnico de Rentas que actuó entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, emitió y recaudó los títulos por impuestos urbanos y rurales sin verificar ni actualizar la información de los contribuyentes beneficiarios de las exoneraciones dispuestas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; ocasionando que no se mantenga información confiable

f setenta y tres

sobre contribuyentes que cumplen con la condición de adulto mayor; y, la disminución de las disponibilidades institucionales por 3 247,40 USD.

Los Jefes Financieros y la Asistente Técnico de Rentas, inobservaron lo dispuesto en los artículos 14 “De las exoneraciones” de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; 12 “Obligación ciudadana”, 16 “Beneficiarios” y 17 “Reconocimiento de derechos” del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; 11 de la Ordenanza que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de los Adultos Mayores en el Cantón Chunchi, vigente desde el 22 de agosto de 2014, que en la parte pertinente señala:

“... Art. 11.- De las exoneraciones de impuestos municipales.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales. (Impuesto predial, patente municipal, etc.).- Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, pagarán únicamente por la diferencia o excedente.- Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa (...).”

Los Jefes Financieros además de la normativa citada, inobservaron los artículos 47 letra h) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 31 de diciembre de 2020; 48 letra h) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 1 de febrero de 2021; y, 45 letra h) del Manual de Funciones y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chunchi de 23 de noviembre de 2022; que en la parte pertinente de forma similar indican:

“... h) Autoriza la emisión de los Títulos de Crédito (...).”

Los resultados provisionales de los hechos comentados se comunicaron a los Jefes Financieros y a la Asistente Técnico de Rentas, mediante oficios del 0213, 0216, 0219, 0220 y 0226-0002-DPCH-AE-2024 de 30 de abril de 2024.

La Jefe Financiero, que actuó en el período del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020, en comunicación de 7 de mayo de 2024, recibido el 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente, manifestó:

f setenta y cuatro

“... la Jefatura Financiera manual de funciones (sic) consta el control sobre la determinación y recaudación de los ingresos, debo indicar que no se ha llevado a cabo puesto que la información predial está registrada dentro de una base de datos electrónica a cargo exclusivamente de la Unidad de Avalúos y Catastros, esta unidad hasta el 31 de Diciembre procesa y actualiza la información predial con todos los parámetros ... y migra a la unidad de Rentas para su estudio y emisión de los títulos de crédito los mismos que deben ser así mismo enviados a la Unidad de Recaudación en los primeros días de enero de cada año, para que el contribuyente cumpla con su obligación fiscal .- apeándose a los descuentos de ley por pronto pago (...).”

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no cumplió sus funciones previo al autorizar la emisión de títulos de crédito, sin verificar la información respecto a las exoneraciones para adultos mayores.

La Jefe Financiero que actuó durante el período del 1 de mayo de 2020 al 7 de octubre de 2021, en oficio 005-2024-O de 10 de mayo de 2024, recibida el 13 de mayo de 2024, indicó que previo a proceder con la exoneración del pago de impuestos, se solicitaba el criterio Jurídico a la Procuradora Síndica Municipal, a fin de determinar la legalidad y procedencia de la misma, por lo que en base al análisis y conclusión de referida Unidad Departamental, se disponía a Rentas Municipales proceda con la respectiva exoneración.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no adjuntó los documentos que justifique las exoneraciones del pago de impuestos de los contribuyentes observados.

La Jefe Financiero, que actuó en el período del 4 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 10 de mayo de 2024, recibido el 13 de mayo de 2024, indicó que el Sistema SINAT, que utilizan para la recaudación de los impuestos no está enlazado al Registro Civil para realizar una parametrización e identificar los números de cédulas de los usuarios para el cobro de los impuestos, para que no exista la problemática de emitir sin el número de cédula, cédula de ciudadanía incorrecto o de usuarios fallecidos los cuales fueron justificados; adjuntó, además, 8 oficios dirigidos a la Asistente Técnico de Rentas, solicitando se proceda a la exoneración de contribuyentes, que presentaron documentos que justifican la edad para la exoneración.

La servidora, no presentó documentación que justifique los contribuyentes que se encontraron fallecidos a la fecha de su generación y de los contribuyentes que

J Setenta y cinco

cumplieron la condición de adulto mayor y no fueron exonerados, tampoco indicó las razones que limitaron aplicar las exoneraciones de los adultos mayores en los impuestos por predios urbanos y rurales, aspectos que determinan que el comentario de auditoría no se modifica.

La Asistente Técnico de Rentas, que actuó durante el período del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en oficio 14-OR-GADMCH-2024 de 14 de mayo de 2024, adjuntó certificados de defunción de los usuarios fallecidos y en la parte pertinente manifestó:

“... Es necesario que se revise la fecha de fallecimiento de dichos contribuyentes ya que los mismos fallecieron recientemente y aquí es el inconveniente que el sistema Cyrus anexo al SINAT no proporciona esta información debido a accesos de seguridad directrices proporcionadas por la DINARD, más sin embargo se ha logrado recopilar un muestreo de documentación (certificado de defunción) de contribuyentes que la fecha de fallecimiento es reciente.- ... - Revisado el sistema SIC Catastros 5.0 de predios Urbano se constató que a la fecha de la emisión de los títulos de crédito en los diferentes años que consta en el anexo 3, se emitió a la persona que se encontraba exonerada por la Ley del Anciano y el mismo año realiza la venta, el mismo que adjunto copia de los títulos de crédito y copia del catastro emitido en el mismo año; pero en Avalúos y Catastros al momento de realizar el traspaso al nuevo usuario se actualiza en el sistema y es como que se ha emitido al nuevo propietario con la exoneración del impuesto (...).”

Respecto a los títulos de crédito del impuesto predial rural no adjuntó todos los certificados de defunción que evidencie la fecha de fallecidos a la fecha de su generación, mismos que fueron observados por auditoría; respecto a los 10 títulos exonerados del impuesto predial rural, con información del Registro Civil se verificó que no cumplían la condición de adulto mayor, por consiguiente, el comentario de auditoría no se modifica.

La Jefe Financiero que actuó entre el 12 de octubre de 2021 y el 19 de octubre de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, recibido el 27 de mayo de 2024, en la parte pertinente indicó:

“... el Sistema Información Catastral (SIC CATASTRO) (SIC CATASTRO 5.0) y el Sistema Nacional de Administración de Tierras Urbano Rural (SINAT), utilizados para la recaudación del impuesto sobre los predios urbanos, rurales y homogéneos, según estos sistemas no existe la posibilidad de enlazar en línea o poder realizar una parametrización con la base de datos del Registro Civil, para

f. Asistente y Asis

poder identificar los números de cédulas de los usuarios internos y externos para el cobro del impuesto predial urbano y rural (...)”.

Además, adjuntó los oficios JF-GADMCH-0284-2022 de 28 de abril de 2022, donde indicó que respecto a los títulos de crédito emitidos con valor de impuesto predial cero en una muestra de 5 tomos de los años 2020 y 2021, cuentan con documentación de sustento; y, JF-GADMCH-0622-2022 de 16 de septiembre de 2022, comunicando al Alcalde, las personas que se encuentran exoneradas en cumplimiento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, porque no adjuntó los documentos que justifique las exoneraciones del pago de impuestos de los contribuyentes observados por auditoría.

Conclusión

En los años del 2020 al 2023, se emitieron títulos de crédito con exoneraciones del impuesto por tercera edad a contribuyentes fallecidos y en otros casos a personas que no cumplían la condición de adulto mayor; a diferencia que en 322 contribuyentes no se aplicó el descuento, a pesar que correspondía la deducción de su obligación; porque los Jefes Financieros autorizaron la emisión de los títulos de crédito *sin supervisar que se* aplique correctamente los beneficios para adultos mayores; y, la Asistente Técnico de Rentas los emitió y recaudó sin verificar ni actualizar la información de los contribuyentes facultados para los privilegios dispuestos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; ocasionando que no se mantenga información confiable sobre contribuyentes que cumplen con la condición de adulto mayor; y, la disminución de las disponibilidades institucionales por 3 247,40 USD.

Recomendaciones

Al Jefe Financiero

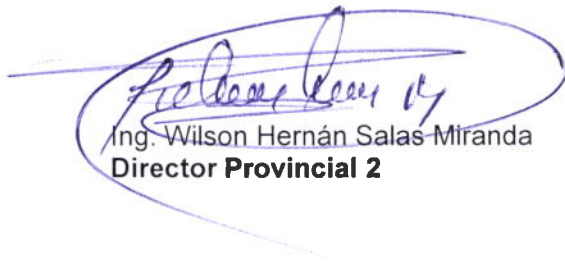
20. Realizará las acciones necesarias para la depuración y actualización del catastro a fin de que se disponga de información completa y actualizada de las personas adultas mayores, previo a la emisión de los títulos de crédito.

J. Setenta y siete

Al Asistente Técnico de Rentas

21. Verificará previo la emisión y recaudación de los títulos de crédito, que los contribuyentes exonerados por tercera edad, cumplan con las condiciones requeridas legalmente, con el objeto de garantizar que los adultos mayores se beneficien de las deducciones dispuestas.

Setenta y ocho



Ing. Wilson Hernán Salas-Miranda
Director Provincial 2